

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real decreto aprobatorio del adjunto Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real orden referente á concesión de permutas de trozos de vías pecuarias por otros terrenos.  
Otra confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren.

Administración central:

GUERRA.—*Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Subastas para la adquisición de cuatro atalajes de tronco y guía.  
MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.  
HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Rectificación á la relación de créditos nú-

mero 151, publicada en la GACETA de 24 de Octubre último.

GOBERNACIÓN.—*Inspección de Sanidad interior.*—Circular interesando de los Gobernadores de provincia den las órdenes oportunas á los propietarios de establecimientos de aguas minerales á fin de que manifiesten si están dispuestos á conceder hospedaje gratuito á los funcionarios encargados del servicio de Telégrafos durante las temporadas oficiales.  
*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Administración provincial:

*Comisión provincial de Córdoba.*—Subasta para contratar el suministro de raciones á los acogidos en la Casa Socorro Hospicio.  
*Comisión provincial de Salamanca.*—Subasta para el suministro de los artículos de consumo necesarios en los Establecimientos de Beneficencia que se expresan.  
*Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.*—Subasta para la enajenación de los pinos muertos existentes en el monte Coto de la Sierra de Salinas.  
*Tesorería de Hacienda de la provincia de Cáceres.*—Anunciando la nueva división de la actual zona de Coria para la gestión recaudadora.  
*Universidad de Zaragoza.*—Incluyendo á Doña Eugenia Gu-

tiérrez en la relación de opositoras á la Auxiliaria graduada de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

*Universidad de Granada.*—Concurso de traslado para la provisión de Escuelas y Auxiliarias vacantes en este distrito.

*Universidad de Valencia.*—Concurso de traslado para la provisión de las Escuelas vacantes que se expresan.

Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Jaén.*—Subasta para el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra:

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—La Imperial y Méjico.—Ingenio Nuestra Señora de la Victoria.—Banco de España (sucursal de Pamplona).  
Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos

Tribunal Supremo.—Pliegos 61 y 62 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Berlín sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, vengo en aprobar el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Alvaro Figueroa.

### REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904.

#### CAPITULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Para los efectos de este reglamento se considerarán como ferrocarriles secundarios únicamente los definidos con tal carácter en el art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904.

Art. 2.º En el aprovechamiento de las obras construídas por el Estado, las provincias y los Municipios á que el artículo 2.º de la ley se refiere, podrán incluirse los edificios lindantes con las carreteras, como casas-portazgos ó casillas de camineros no habitadas que continúen en poder del Estado, aun cuando hubiesen sido entregadas al ramo de Hacienda. El concesionario quedará obligado á conservar por su cuenta la parte de carretera que utilice, y que se especificará en cada caso, y los edificios que ocupe.

El aprovechamiento por las Empresas de ferrocarriles secundarios en beneficio propio, del telégrafo y del teléfono para el servicio público, donde no hubiese telégrafo ni teléfono del Estado, se sujetará á las tarifas previamente aprobadas por el Gobierno.

Art. 3.º El precepto de domiciliarse en España y someterse á las leyes españolas que respecto á las Compañías y Sociedades que se constituyan para la construcción de ferrocarriles secundarios consigna el art. 4.º de la ley, se entenderá igualmente aplicable, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 3.º de la misma, á las Compañías y Sociedades que por virtud de transferencias de los derechos de los primitivos concesionarios se constituyan para la explotación de aquellas vías.

Art. 4.º El concesionario procederá en la ejecución de las obras con arreglo á las condiciones de la concesión, y

bajo la inspección que corresponde á los agentes del Gobierno, según determinan la ley general de Obras públicas y su reglamento correspondiente.

Durante la ejecución no podrán introducirse en el proyecto aprobado variaciones ni modificaciones que no hubiesen sido debidamente autorizadas.

Concluídas todas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubieren construído, entregando á la Dirección general de Obras públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento, durante el primer año de explotación del ferrocarril.

Art. 5.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de un ferrocarril sin que preceda autorización del Ministro del ramo, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que puede abrirse al tránsito público, acta que deberá remitir, con su propio informe, á la Superioridad, el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 6.º Las Empresas concesionarias explotarán los ferrocarriles durante los años determinados por su concesión, con arreglo á las tarifas aprobadas y según las condiciones que se hubiesen estipulado para su aplicación.

Las mismas Empresas formarán los reglamentos necesarios para el buen servicio de sus líneas, sometiéndolos á la aprobación del Ministerio del ramo cuando afecten á la seguridad de la explotación.

Los concesionarios quedan en libertad de elegir, sin otras restricciones que las que impongan las disposiciones que regulen en España el ejercicio de las distintas profesiones, el personal de todas clases para la ejecución y explotación de las líneas, así como la organización de este personal y todo lo concerniente al régimen interior de la Compañía.

La inspección de los ferrocarriles secundarios, tanto durante la construcción como en el período de explotación, se ejercerá por las Divisiones de ferrocarriles, cuyos funcionarios tendrán derecho á circular libre y gratuitamente por las líneas.

Los concesionarios abonarán al Estado por este concepto, anualmente y por kilómetro de línea, 15 pesetas durante la construcción, y 30 en el período de explotación, si se trata de un ferrocarril otorgado con arreglo á las disposiciones del capítulo 2.º de la ley, y 30 y 60 pesetas respectivamente cuando el ferrocarril sea de los comprendidos en el capítulo 3.º

La explotación de los ferrocarriles secundarios, en tanto no dicten disposiciones especiales para dichas vías, quedará sujeta á los preceptos establecidos para garantizar la seguridad de la circulación en los ferrocarriles de la red principal ó de servicio general.

Art. 7.º Las Empresas estarán obligadas á conservar en buen estado el camino de hierro y sus dependencias, de modo que la circulación sea fácil y segura constantemente; siendo de cuenta de las mismas todos los gastos de conservación y reparación, tanto ordinarios como extraordinarios.

El ferrocarril será considerado y guardado como los demás caminos públicos, y los guardas que al efecto nombren las Empresas concesionarias disfrutarán de las mismas prerrogativas que los peones camineros de las carreteras del Estado, con tal que lleven un distintivo especial, que acordará cada Empresa, y que deberá usarse en todos los actos del servicio.

Art. 8.º La facultad de rebajar la tarifa máxima ó legal que al concesionario otorga el párrafo 2.º del art. 7.º de la ley se ejercerá con las siguientes condiciones:

1.ª La reducción de los tipos kilométricos máximos para todos los transportes y para todos los recorridos sin alteración en las condiciones de aplicación de la tarifa legal, podrá

efectuarse sin otras restricciones que la de dar conocimiento al Gobierno y al público con ocho días de anticipación á la fecha de planteamiento de la rebaja.

2.ª La reducción de la tarifa legal en favor de determinadas mercancías, con exclusión de los demás; las rebajas en el transporte de ciertas mercancías ó de todas, exigiendo en cambio un mínimo de peso ó de recorrido, ó ambas cosas á la vez por cada expedición, y las bonificaciones asimismo para el conjunto de expediciones de una misma mercancía, que durante cierto período de tiempo alcanza un mínimo determinado de peso ó de recorrido, podrán establecerse, con tal de que no se alteren las condiciones legales de aplicación, salvo las limitaciones relativas á la clase de mercancía favorecida y á los mínimos de peso ó de recorrido exigidos, dando conocimiento al Gobierno, y si transcurridos quince días desde la fecha del aviso no se hubiere recibido orden en contrario.

Las rebajas se anunciarán al público con ocho días de anticipación.

3.ª Las tarifas especiales en que se ofrezcan al público rebajas en los precios de concesión á cambio de modificaciones, ventajosas para las Empresas ferroviarias, en las condiciones de aplicación, se sujetarán á reglas especiales que oportunamente se dictarán.

Art. 9.º El expediente de caducidad de una concesión deberá promoverse de oficio, y bajo su más estrecha responsabilidad, ante el Ministerio del ramo, por los agentes del Gobierno encargados de la inspección de las obras objeto de aquélla, tan pronto ocurra cualquiera de los casos previstos en el art. 8.º de la ley; pero si los expresados funcionarios faltasen al cumplimiento de este precepto, podrá solicitarse la caducidad por cualquier entidad ó corporación, revista ó no carácter oficial.

El funcionario, Corporación ó particular que considere llegado el caso de caducidad acudirá al Ministro del ramo con una exposición razonada en que se aduzcan los fundamentos de la reclamación. Se pasará este documento al concesionario para que en el término de quince días conteste á los cargos que se le hagan, y si resultasen méritos para continuar el procedimiento se abrirá una información por término de treinta días, que instruirán los Gobernadores de las provincias interesadas, y en que serán oídas previamente la División de ferrocarriles correspondiente y la Diputación provincial, remitiéndose después las diligencias al Ministerio por aquellas Autoridades, con su propio informe.

Se pasará de nuevo el expediente al concesionario, dándole un plazo que no podrá exceder de treinta días, para que exponga en su defensa cuanto considere del caso, y después se oirá al Consejo de Obras públicas y á la Comisión permanente del Estado; resolviendo, en vista de todo, el Ministro del ramo lo que entienda procedente.

Esta resolución pondrá término al expediente en la vía gubernativa, cabiendo, por tanto, contra ella el recurso contencioso dentro del plazo legal.

Art. 10. Así que una concesión se declare definitivamente caducada, y caso de que existan obras ejecutadas, el Ministro del ramo, en el término de ocho días, designará el Ingeniero de Caminos al servicio del Estado que ha de verificar la valoración de aquéllas, invitando al propio tiempo al ex concesionario á que en el término de otros quince días nombre perito que le represente en la tasación; advirtiéndole que si dejase de hacerlo se entenderá que otorga su representación al Ingeniero á quien se ha conferido la del Estado.

Art. 11. Si el ferrocarril cuya concesión ha sido caducada no hubiere llegado á abrirse á la explotación, la tasación se practicará teniendo en cuenta los gastos del proyecto, los terrenos ocupados y las obras ejecutadas, valoradas, así como los materiales de construcción y de explotación existentes, á los precios del presupuesto que acompaña al proyecto.

Si el ferrocarril se hallare ya en explotación, la tasación se basará en los productos líquidos que rinda, teniendo en

cuenta su probable aumento ó disminución en un plazo prudencial; en el tiempo durante el cual el futuro concesionario podrá disfrutar tales productos, ó sea el número de años de duración que restan á la concesión, y en el estado de las obras, como elemento influyente en los desembolsos que habrá de hacer el concesionario para mantener la explotación en buenas condiciones.

A la tasación se unirá en todos los casos una Memoria explicativa de los procedimientos seguidos y operaciones ejecutadas para verificar aquélla, acompañando asimismo los planos y dibujos necesarios para la completa inteligencia del asunto.

Si hubiese divergencia entre el Ingeniero del Estado y el representante del ex concesionario respecto á la tasación, cada uno de aquéllos redactará por separado su Memoria, haciendo constar los extremos acerca de los cuales exista la disidencia y los fundamentos en que ésta se apoye.

Se oirá después sobre la medición y valoración, y sobre las reclamaciones del ex concesionario en su caso, el dictamen del Consejo de Obras públicas, y el Ministro resolverá por medio de una Real orden lo que entienda procedente.

Art. 12. La valoración de las obras y material, hecha con arreglo á las prescripciones del artículo anterior, servirá de base á la aplicación de los artículos 10 y 11 de la ley.

Art. 13. A instancia del concesionario, podrá el Ministro del ramo, previo informe del Consejo de Obras públicas, otorgar una prórroga de los plazos fijados en la concesión para dar principio ó ejecutar una parte ó la totalidad de las obras, si se encuentra justificada, y siempre que el motivo de la falta de cumplimiento por parte del concesionario no sea alguno de los enumerados en el párrafo 2.º del art. 12 de la ley; pero nunca la prórroga podrá exceder del tiempo señalado en la concesión para el plazo respectivo. Para concederlas de mayor amplitud ó otorgar otras nuevas será indispensable una ley.

Art. 14. Podrá igualmente el Ministro del ramo otorgar al concesionario, por una sola vez, un plazo prudencial, que nunca podrá exceder de seis meses, para que subsane las deficiencias que se observen en una línea cuya explotación no se ajuste á los términos prescritos en el pliego de condiciones de la concesión.

Art. 15. En todos los casos, terminadas que fueren las prórrogas ó los plazos otorgados al concesionario para colocarse en situación legal sin que aquél hubiese cumplido su compromiso, se decretará la caducidad de la concesión.

Art. 16. El día en que expire el término de una concesión la Empresa concesionaria hará la entrega formal del camino, su material y dependencias, según las condiciones estipuladas, á quien el Ministro del ramo designare, mediante inventario detallado y con arreglo á las instrucciones especiales que se dicten al efecto.

De la entrega se levantará acta, que firmarán el representante del Ministro y el concesionario. El acta se remitirá al Ministro, sin cuya aprobación no se tendrá por válida la entrega. La referida aprobación no podrá recaer sino después de oído el Consejo de Obras públicas.

## CAPITULO II

### DE LOS FERROCARRILES SECUNDARIOS SIN SUBVENCIÓN DIRECTA DEL ESTADO

Art. 17. Para solicitar la concesión de un ferrocarril de esta categoría se dirigirá al Ministro del ramo una solicitud, acompañada del proyecto de la línea, que constará de los cuatro documentos que especifica el art. 17 de la ley, y además, de las tarifas que el peticionario se proponga establecer para el uso del ferrocarril, descomponiendo los precios en los dos conceptos de peaje y de transporte.

Se presentarán tantos ejemplares del proyecto cuantas fueren las provincias á que el mismo afecte.

Cuando se proyecte ocupar alguna extensión del dominio público, aprovechar obras del Estado, de la provincia ó del Municipio, ó gozar de la exención del impuesto sobre viajeros y mercancías, se agregará también el documento que acredite haber depositado en garantía de la petición el 1 por 100 del importe de la apreciación alzada de la obra; y si se pretendiere hacer uso del derecho de expropiación forzosa, se acompañará además una relación, por términos municipales, de los propietarios cuyas fincas hubieren de ser ocupadas.

Art. 18. Si no se solicitase la ocupación de terrenos ú obras del Estado, de la provincia ó del Municipio, el Ministro del ramo remitirá desde luego al Gobernador de la provincia correspondiente el proyecto y documentos á que se refiere el artículo anterior, para que proceda á la información prevenida en la ley general de Obras públicas.

El Gobernador anunciará en la *Boletín oficial* la petición de concesión solicitada, con la lista nominal en su caso de los interesados en la expropiación, señalando un plazo prudencial, que no deberá exceder de un mes por cada 30 kilómetros, para que el peticionario verifique el replanteo de la línea, y otro de un mes, como máximo, para que los propietarios ó sus representantes presenten ante los Alcaldes respectivos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Se pasará después el expediente al peticionario para que se haga cargo y conteste, dentro del término de quince días, á las reclamaciones aducidas; y el Gobernador, dentro de los treinta días siguientes, oídos la Comisión permanente de la Diputación provincial y los Ingenieros Jefes de la División y de la provincia, remitirá las diligencias, con su propio dictamen, al Ministro del ramo, el cual, después de oír al Consejo de Obras públicas respecto á todo lo actuado y á las condiciones á que debe sujetarse la concesión, otorgará ésta, caso de que así procediere.

Art. 19. En el caso de que se pretenda la ocupación de terrenos ú obras del Estado, de la provincia ó del Municipio, tan pronto como se reciba en el Ministerio del ramo la petición de concesión, se anunciará en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente, dando el plazo de un mes para la admisión de peticiones que puedan mejorar la primera.

Si dentro de este plazo no se presentase ninguna nueva, se procederá respecto á la primera como previene el artículo anterior; pero si se formularan otras, las diligencias todas que en dicho artículo se expresan se llevarán á cabo simultáneamente respecto á todos los proyectos en competencia, debiendo extenderse las informaciones y dictámenes á la comparación entre ellos, desde el punto de vista de la pública conveniencia, á fin de elegir el que mayores ventajas ofrezca, y otorgar á su autor en consecuencia la concesión.

En igualdad de circunstancias se dará la preferencia al que primeramente se hubiere presentado.

Art. 20. En todos los casos la concesión será otorgada por medio de una Real orden, que se publicará en la *GACETA DE MADRID*; pero cuando implique la ocupación de terrenos ú obras del Estado ó la expropiación forzosa del dominio privado, habrá de darse cuenta de ella á las Cortes, en virtud de lo que dispone el art. 15 de la ley, y no será firme hasta dos meses después, si es que en este intervalo aquéllas no acordasen nada en contrario.

## CAPITULO III

### DE LOS FERROCARRILES SECUNDARIOS CON GARANTÍA DE INTERÉS POR EL ESTADO

Art. 21. Se consideran ferrocarriles secundarios de esta clase los comprendidos en los planes *principal* y *supletorio*, respectivamente aprobados por Reales decretos de 10 y 31 de Marzo y 2 de Noviembre del corriente año.

Las bases con arreglo á las cuales las líneas del plan supletorio podrán sustituir á las del principal serán las especificadas en el Real decreto últimamente citado, disposición que se considerará forma parte integrante del presente reglamento.

Art. 22. Para los efectos de la garantía de interés, los gastos anuales de explotación por kilómetro se deducirán de los ingresos brutos por medio de una fórmula compuesta de dos términos: uno constante y otro variable y proporcional al producto kilométrico bruto.

El término constante y el coeficiente del variable serán los mismos para todas las líneas de cada grupo, pero podrán variar de un grupo á otro.

Se fijarán por el Ministro del ramo, oyendo al Consejo de Obras públicas, y sus valores deberán figurar en el anuncio de la subasta para el otorgamiento de la concesión del grupo de líneas correspondiente.

Podrán modificarse en la licitación, según dispone el artículo 27 de la ley, en el sentido de disminuir los gastos de explotación; pero una vez otorgada la concesión no podrán variarse por ningún motivo ni con pretexto alguno, durante todo el tiempo que dure el compromiso entre el concesionario y el Estado.

El producto líquido kilométrico se deducirá restando del producto bruto el gasto de explotación, calculado por la fórmula de que acaba de hablarse.

Art. 23. Cuando el producto líquido, así determinado, no llegue al 4 por 100 del capital de construcción estipulado en la concesión, el Gobierno abonará al concesionario lo necesario para completar aquella cifra, la cual, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 24 de la ley, debe considerarse como el máximo de lo que el Gobierno se compromete á abonar, aun en el caso de que el producto líquido resulte negativo por ser mayor el gasto de explotación que el producto bruto.

Si el producto líquido kilométrico llegase al expresado 4 por 100, ó excediese de esta cifra, el Gobierno no abonará cantidad alguna al concesionario; pero éste tendrá derecho á percibir el rendimiento íntegro mientras no exceda del 8 por 100 del capital garantizado. Rebasada esta cifra, el Estado recibirá del concesionario la mitad del exceso hasta quedar reintegrado de las cantidades que le hubiere entregado, cualquiera que fuere el plazo necesario para completar el reintegro.

El Estado se reserva el derecho de inspeccionar la recaudación de los productos brutos del ferrocarril y de comprobar sus resultados.

Art. 24. La liquidación de las cantidades que el Gobierno deba abonar á los concesionarios, ó que éstos hayan de ingresar en el Tesoro por vía de reintegro como consecuencia de los resultados de la explotación en cada año, se practicará por las Divisiones de ferrocarriles, con audiencia del concesionario, durante el mes de Enero inmediato, teniendo en cuenta las observaciones de aquél y los datos relativos á los productos brutos de la anualidad anterior, que deberán obrar en poder de la División respectiva, como resultado de su inspección.

Las expresadas Divisiones expedirán, bajo su responsabilidad, un certificado de los resultados de la liquidación y los remitirán al Ministerio del ramo, que, previo su examen y aprobación si procede, según el caso, mandará expedir el oportuno libramiento á favor del concesionario ó pasará aviso al Ministerio de Hacienda respecto á la cantidad que aquél debe ingresar en el Tesoro.

La liquidación relativa á la fracción de año que puede resultar, si la fecha de terminación del período de garantía no fuere la de 31 de Diciembre, se practicará durante el mes siguiente al de terminación del expresado período.

Art. 25. El cargo de Delegado, á que se refiere el art. 25 de la ley, habrá de recaer precisamente en un funcionario público que tenga por lo menos la categoría de Jefe de Administración y veinte años de servicios efectivos en los Ministerios de Agricultura, de Hacienda ó de Gobernación.

Al efectuar su nombramiento se fijará la gratificación que haya de disfrutar por el desempeño de esta comisión extraordinaria, y que será abonada por el ferrocarril intervenido.

Por virtud de su cargo formará parte del Consejo de administración de dicho ferrocarril, y tendrá derecho á inspeccionar todos los servicios, y muy especialmente la recaudación de productos.

Art. 26. Los particulares y Compañías que para practicar el estudio de las líneas comprendidas en el plan de ferrocarriles secundarios subvencionados deseen disfrutar las ventajas y facilidades á que se refiere el art. 57 de la ley general de Obras públicas, deberán acudir al Ministerio del ramo solicitando la correspondiente autorización, que les será concedida mediante fianza para responder de los perjuicios que con sus operaciones pueda causar. El importe de dicha fianza se fijará teniendo en cuenta la importancia del proyecto y las circunstancias especiales del terreno que haya de atravesar el trazado. Será devuelta al solicitante cuando presente certificación de haber satisfecho todos los perjuicios que hubiere causado.

La autorización se publicará en la *GACETA DE MADRID* y en los *Boletines oficiales* de las provincias interesadas. Su alcance se limitará única y exclusivamente á otorgar al solicitante, como queda dicho, las ventajas que indica el art. 57 de la ley general de Obras públicas, y no será óbice para que el Ministerio conceda autorizaciones análogas para practicar el estudio de la misma línea, ó grupo de líneas, á otro ú otros particulares ó Compañías que lo soliciten.

Art. 27. Los documentos de que deberá constar todo proyecto serán los designados en el art. 6.º del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas, y se redactarán con arreglo á las siguientes prescripciones:

1.º La Memoria comprenderá la descripción del trazado y la de las obras de mayor importancia, el número, clase y situación de las estaciones y los estados de alineaciones y rasantes, con expresión de los radios de las curvas en las primeras.

2.º En los planos figurarán el general y el perfil longitudinal de toda la línea, así como los planos y perfiles por trozos, y en los correspondientes á las obras de fábrica, incluidas las estaciones, y tipo de vía, habrán de constar todos los detalles y anotaciones necesarios para dar completa idea de los proyectos.

3.º En el pliego de condiciones se hará la descripción de las obras y se detallarán los requisitos á que han de satisfacer los materiales que se empleen en las mismas, así como todo lo referente á su mano de obra y empleo en los trabajos.

4.º El presupuesto contendrá los detalles de cubicación,

los precios de aplicación y demás datos necesarios para dar á conocer el coste total del ferrocarril.

Todos estos documentos se redactarán con arreglo á los formularios que en la actualidad rigen para la formación de proyectos de ferrocarriles, ó á los que en lo sucesivo se prescriban.

Art. 28. A los documentos expresados en el artículo anterior, que son los que constituyen el proyecto en su parte técnica, se agregarán los siguientes:

1.º Una relación detallada del material que para la ejecución y explotación del ferrocarril se conceptúe necesario.

2.º La tarifa detallada de los precios máximos de peaje y transporte de viajeros y mercancías, acompañada de las condiciones para su aplicación.

3.º Datos estadísticos acerca del movimiento probable por el ferrocarril proyectado, calculando, en vista de tales datos y de la aplicación de la tarifa, las utilidades que podrá reportar la obra.

Art. 29. Los proyectos se presentarán en la Dirección general de Obras públicas, la cual dará recibo á los interesados, haciendo constar el día y la hora en que los hubieren entregado, y este recibo constituirá documento fehaciente para toda cuestión de prioridad que pueda suscitarse en el curso del expediente.

Inmediatamente que se presente un primer proyecto para un grupo de líneas, se anunciará la presentación en la *GACETA DE MADRID* y en los *Boletines oficiales* de las provincias interesadas, concediendo un plazo improrrogable de treinta días para la admisión de otros proyectos en competencia.

Art. 30. Transcurrido el plazo de treinta días expresado en el artículo precedente, el proyecto ó proyectos que se hubiesen presentado serán remitidos al Ingeniero Jefe de la División correspondiente para que proceda á su confrontación en el terreno, con el fin de cerciorarse de la exactitud de los datos que contengan. Los gastos que ocasionen las operaciones de la confrontación serán de cuenta de los peticionarios, que deberán consignar el importe respectivo, con arreglo á lo que dispone la vigente instrucción sobre abono de indemnizaciones al personal de Obras públicas, antes de emprenderse las operaciones.

Del resultado de las confrontaciones, así como de las demás circunstancias de cada proyecto, dará cuenta el Ingeniero en un razonado dictamen, que remitirá al Gobernador respectivo.

Art. 31. Se procederá después á una información pública, que dirigirán los Gobernadores, y cuya duración no habrá de exceder de treinta días, y en la cual habrán de emitir dictamen las Diputaciones provinciales y los Ingenieros Jefes de las provincias acerca de las circunstancias todas del proyecto ó proyectos presentados y del orden de preferencia en que deben ser considerados.

Los Gobernadores elevarán los resultados de la información, con su propio dictamen, acompañando los proyectos que hubiesen recibido de los Ingenieros Jefes, al Ministro del ramo, quien, después de oír al Consejo de Obras públicas, decidirá acerca del proyecto que deba ser preferido en primer término.

Si éste llenase todas las condiciones necesarias será aprobado sin más trámite, devolviéndose los demás proyectos á los respectivos autores, que no tendrán derecho á reclamación ni indemnización de ninguna especie. Pero si del expediente resultase la necesidad ó la conveniencia de que el proyecto en primer término preferible sea modificado, se devolverá á su autor para que haga las reformas oportunas dentro del plazo que se le señale al efecto, y si así no lo efectuare se considerará desechado el proyecto, y se acudirá al autor del segundo proyecto, en orden de preferencia, y así sucesivamente.

En igualdad de circunstancias será siempre preferido el proyecto que se hubiese presentado con anterioridad.

Art. 32. Elegido y aprobado el proyecto, se procederá á su tasación con arreglo á lo prevenido en el art. 35 del reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas, teniendo en cuenta que el precio máximo de 500 pesetas por kilómetro que fija el art. 27 de la ley de Ferrocarriles secundarios debe entenderse que se refiere exclusivamente á los gastos de formación del proyecto propiamente, sin incluir en ellos los de confrontación y de tasación.

Art. 33. Aprobado el proyecto de un grupo de líneas, podrá procederse á la subasta de su concesión, que se anunciará con tres meses de anticipación.

En el anuncio de la subasta deberá hacerse constar: 1.º, el capital de construcción, cuyo interés anual al 4 por 100 garantiza el Estado; 2.º, las demás subvenciones, si las hubiere, ofrecidas por las Diputaciones, Ayuntamientos ó particulares; 3.º, la fórmula por medio de la cual habrán en su día de deducirse los gastos de explotación de los productos brutos; 4.º, los plazos en que haya de darse principio y término á las obras, y la fórmula de progreso de éstas; 5.º, las tarifas especiales con arreglo á las cuales habrá de prestar el concesionario los servicios del Estado, como conducción del correo, de presos, penados y demás transportes; y 6.º, la suma (1 por 100 del presupuesto) que deba ser previamente depositada para tomar parte en la subasta.

Art. 34. La concesión se otorgará al mejor postor, y la licitación versará sobre disminución del capital, cuyo interés garantiza el Estado, disminución asimismo del plazo de la concesión y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación, en forma que resulten éstos aminorados.

Art. 35. A toda modificación en las tarifas que trate de llevarse á efecto como consecuencia de las revisiones á que se refiere el art. 28 de la ley, habrá de preceder una información en que se oiga precisamente á la Empresa concesionaria, á las Cámaras de Comercio y Diputaciones de las provincias que atravesare el ferrocarril, al Ingeniero Jefe de la División, á los Gobernadores y á los Consejos de Obras públicas y de Agricultura.

Terminada la información se determinarán en su caso por medio de un Real decreto las modificaciones que deban hacerse en las tarifas; y si la Empresa concesionaria no consintiese la reducción, se presentará por el Ministro del ramo á las Cortes el oportuno proyecto de ley para llevarlas á efecto y determinar los medios de garantizar al concesionario los productos totales del año anterior al de la revisión, y el aumento progresivo que los rendimientos del ferrocarril hubieren tenido en el quinquenio que finalizó en el expresado año.

Madrid 2 de Noviembre de 1905. = Aprobado por S. M. = ALVARO FIGUEROA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 10 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase

de situación del soldado que fué del disuelto regimiento Infantería de reserva de Vitoria, José María de Terán y Zorrilla, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Ernesto Ortega Redal y Comandante D. Alberto Montero Aguirre á favor del citado individuo, hijo de Juan y de Emilia, natural de San Juan de Luz (Francia), perteneciente al reemplazo de 1895, y cuyo documento fué registrado al folio 100 con el núm. 753.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1905.

WEYLER

Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 10 de Octubre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del soldado que fué del disuelto regimiento Infantería reserva de Vitoria, Francisco Arrieta Lizano, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Ernesto Ortega Redal y Comandante D. Alberto Montero Aguirre á favor del citado individuo, hijo de Santiago y de Josefa, natural de Grache (Navarra), perteneciente al reemplazo de 1894, y cuyo documento fué registrado al folio 69 con el núm. 2.406.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1905.

WEYLER

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Canarias, en 5 de Octubre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué de las tropas de Ingenieros de la Comandancia de Tenerife, Bautista Rojo Monreal, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Comandante D. Antonio Gómez Cruels y Capitán Don Juan Ramón y Sena á favor del citado individuo, y cuyo documento fué registrado al folio 5.º con el número 109.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1905.

WEYLER

Señor .....

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La concesión de permutas de trozos de vías pecuarias por otros terrenos que solicitan frecuentemente Corporaciones y particulares, y que en muchos casos es de mutua conveniencia acordar, no tiene señalados en el reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892 trámites precisos por los cuales quede garantizado el acierto en la resolución, que corresponde dictar al Ministro de Fomento. Para subsanar esta deficiencia, y teniendo en cuenta que la Asociación citada es el representante oficial del Estado para la conservación y defensa de las vías pecuarias; que en la concesión de permutas hay que tomar en cuenta, no sólo el interés de la ganadería, de que una nueva vía pecuaria no esté en peores condiciones que la antigua, sino también el interés del Estado (futuro propietario de las vías pecuarias que vayan cayendo en desuso), de que los terrenos permutados tengan valores equivalentes; y, por último, que mientras una vía pecuaria ó trozo de ella no sea declarada inútil para el uso de la ganadería, no puede enajenarse, por constituir parte del dominio público;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La Asociación general de Ganaderos del Reino tramitará los expedientes de permutas relativas á trozos de vías pecuarias hasta proponer resolución al Ministro de Fomento, el cual la declarará de Real orden, previas las consultas que estime oportunas. De la Real orden resolutoria no podrá apelarse en la vía administrativa.

2.º Las Corporaciones y particulares que soliciten permutas se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, acompañando á la instancia: un plano de los terrenos cuya permuta se solicita; documentos que acrediten que el solicitante puede disponer de los terrenos que ofrece en permuta; compromiso suficiente, á juicio del citado

Presidente, de satisfacer los gastos de tasación, deslinde, amojonamiento y traspaso de propiedad que se originen en el curso del expediente.

3.º Como término del expediente, por lo que á ella atañe, la Asociación propondrá al Excmo. Sr. Ministro de Fomento: la aprobación de la permuta como se solicita, la aprobación de la permuta con alteraciones, la denegación de la permuta.

4.º Se propondrá la aprobación de la permuta como se solicita cuando entre el nuevo trazado y el antiguo haya equivalencia para el servicio pecuario y escasa diferencia en el valor de los terrenos permutados.

5.º Se propondrá la permuta con alteraciones cuando no concurran las dos condiciones del artículo anterior.

Las alteraciones no podrán consistir sino en variaciones del trazado y superficie de los terrenos que se han de permutar. Para la determinación de variaciones relativas al servicio pecuario oirá la Asociación á los Visitadores; para la de concesiones relativas al valor de los terrenos se atenderá al informe técnico de los Ingenieros agrónomos ó Peritos agrícolas puestos á su servicio por Real orden de 10 de Abril de 1905, sin perjuicio de dar participación en la tasación al solicitante de la permuta si éste la reclamase. Los gastos de tasación, con arreglo á las tarifas reglamentarias para el personal facultativo, correrá á cargo del solicitante de la permuta, que habrá de abonarlos antes de que la Asociación eleve el expediente al Ministerio de Fomento, y en un plazo que ésta fijará.

6.º Se propondrá la denegación de la permuta cuando el solicitante no se allane á las variaciones del artículo 5.º, ó cuando no haya satisfecho los gastos de tasación en el plazo fijado; cuando del expediente resulte que no hay posibilidad de establecer la equivalencia del art. 4.º por los medios indicados en el 5.º

7.º Declarada la Real orden resolutoria por el Ministro, la Asociación procederá al cambio de terrenos, deslinde, amojonamiento de la nueva vía, é inscripciones necesarias si la resolución comprende á los casos de los artículos 4.º y 5.º En caso de comprender al artículo 6.º, la Asociación archivará el expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1905.

C. DE ROMANONES

Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 15 llegó á Medina del Campo el día 3 de Octubre de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 7 de Octubre de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 15 de la línea Madrid-Irún el día 3 de Octubre de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 26 de Septiembre último.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el mencionado retraso, que fué de cincuenta y cuatro minutos, se debió á salir el tren de la estación de Madrid cinco minutos después de la hora reglamentaria, diez minutos perdidos en marcha, todo lo cual originó paradas considerables en las estaciones para cruzar con los trenes 20, 12, 2 y 4, que á su vez venían retrasados; y como ninguno de esos motivos justifican el exceso de retraso sobre la tolerancia, que llegó á treinta y tres minutos, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

Esta, en sus explicaciones, se limita á decir que el retraso se ocasionó principalmente por los cruzamientos y por patinar la máquina, á causa de la humedad en los rails, y, fundándose en ello, entiende que no procede la imposición de la multa.

La Comisión provincial considera atendibles las manifestaciones de la Compañía, y opina que no procedía imponer la multa; pero el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

La Dirección general de Obras públicas pidió nuevo informe al Jefe de la División, y éste manifestó que debía mantenerse la multa, porque el argumento de la Compañía, de que el retraso fué producido por esperar cruzamientos con otros trenes, carecía de eficacia, toda vez que lo ocurrido fué que los cruzamientos tenían que alterarse á causa del retraso á la salida de Madrid y los diez minutos perdidos en marcha.

El Negociado dice que el retraso fué motivado por las

pérdidas de tiempo en la salida de Madrid y en marcha, pérdidas que la Compañía no justifica, y efecto de las cuales tuvieron lugar las alteraciones de los cruzamientos, y por lo tanto que no procede la condonación.

No cabe duda acerca del retraso, que excedió de la tolerancia reglamentaria, ni tampoco de las causas que lo produjeron, y con sólo leer la hoja de ruta del tren se ve que antes de los cruzamientos con los trenes 20, 12, 2 y 4 se habían ya perdido los quince minutos por demora en la salida de Madrid y falta de velocidad, de modo que en el argumento empleado por la Compañía para su defensa se altera el orden de los hechos, y por lo tanto no puede admitirse.

Retrasos iniciales contribuyeron á que los cruzamientos se alterasen, acentuándose con ellos el retraso final, y como esos retrasos iniciales no se justifican, y el final excede de la tolerancia, no procede condonar la multa.

La Sección acordó, pues, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 15 de la línea Madrid-Irún el día 3 de Octubre de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.

Secretaría.—Subastas.

D. Luis Rodrigo y Aterido, Oficial primero de Administración militar, Secretario del Tribunal de subastas de este Centro por disposición del Excmo. Sr. Inspector general.

Hago saber que habiendo resultado desierta la subasta general celebrada en 15 de Septiembre último para contratar la adquisición de cuatro atalajes de tronco y guía, se dispone por Real orden de fecha 2 del corriente mes que se verifique nueva subasta, bajo las mismas bases, condiciones y precios que han regido para la primera. En su consecuencia, se convoca por el presente anuncio á cuantos deseen tomar parte en esta segunda licitación del expresado material, cuyo acto se verificará el día 18 de Diciembre próximo, á las diez, en el local que ocupa esta Inspección general, ante el correspondiente Tribunal de subasta, al cual deberán presentar los licitadores ó sus apoderados legales, durante los treinta minutos antes de la citada hora, sus proposiciones en pliego cerrado, sin enmiendas, raspaduras ni entrecruejados; debiendo ser extendidas en papel del sello de la clase undécima, ajustándose en su redacción al modelo que á continuación se inserta, é ir acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito provisional del cinco por ciento del total importe del servicio, calculado por el precio límite, que deberá realizarse en la Caja general de Depósitos. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Inspección general todos los días no festivos, de diez á doce.

Madrid 7 de Noviembre de 1905.—Luis Rodrigo.—V.º B.º—El Inspector general, A. Valdés.

Modelo de proposición.

D. (P. de T.), vecino de (tal), domiciliado en (tal parte), según cédula personal que exhibe (ó en representación de Don ....., vecino de ....., domiciliado en (tal parte), enterado del anuncio publicado (en tal periódico ó sitio) y pliegos de condiciones relativas á la adquisición, mediante subasta pública, de cuatro atalajes de tronco y guía, se comprometo á facilitar dichos atalajes, con arreglo á las condiciones establecidas para esta subasta, por el precio de (tantas) pesetas por cada atalaje.

(Fecha y firma del proponente).

S—1783

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDIOERRÁNEO

España.

Faro de punta Sabinal.

Núm. 648, 1905.—Con motivo de la noticia dada por el Capitán del vapor *Annam*, de las Mensajerías Marítimas, referente á irregularidades en la apariencia de la luz del faro de punta Sabinal, se han verificado desde la mar distintas observaciones, de las que resulta que sus características son con poca diferencia las mismas que le señala el Cuaderno de Faros (serie A, pág. 32), y cuyas diferencias son debidas, según reconocimiento del Ingeniero, á desgastes en el aparato de rotación que se trata de componer.

España.

Palamós.—Desaparición de una boya.

Núm. 649, 1905.—Según noticias del Ayudante de Marina de Palamós, la boya que indicaba la Llosa ó Laja de Palamós ha desaparecido. Se dará nuevo aviso tan pronto vuelva á reemplazarse.

Carta núm. 876 y plano 306 A de la Sección III.

## CANAL DE LA MANCHA

## Francia.

## Crotoy.—Modificación de la luz de marea.

*Avis aux Navigateurs n.º 265/1.735 Paris, 1905.*

Núm. 650, 1905.—La luz de marea, fija blanca, de Crotoy, ha sido transformada, y en la actualidad consta de un aparato lenticular, elevado 4,4 metros sobre el terreno y 12,5 metros sobre el nivel de la pleamar.

La potencia de la nueva luz es de 8 lámparas Cárcel, y su alcance luminoso medio es de 6 millas.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 198.

## Francia.

## Faro de La Pierre-de-Herpin.—Rectificación del alcance.

*Avis aux Navigateurs n.º 263/1.722 Paris, 1905.*

Núm. 651, 1905.—En el aviso núm. 433, grupo 94 de 1905, donde dice: «El alcance luminoso medio es de 15 millas para la luz blanca y de 4,5 millas para los destellos verdes», debe decir: «El alcance luminoso medio es de 16 millas para la luz blanca y de 15 millas para los destellos verdes».

## Francia.

## Cabo Alprech.—Modificación proyectada de la luz.

*Avis aux Navigateurs n.º 267/1.745 Paris, 1905.*

Núm. 652, 1905.—Para fines del año 1905 ó principio de 1906 la luz de cabo Alprech, actualmente de un destello rojo cada cinco segundos, será reemplazada por una luz de un grupo de 3 destellos blancos cada 5 segundos, con la apariencia siguiente: destello, 0,9 segundos; ocultación, 2,1 segundos; destello, 0,9 segundos; ocultación, 2,1 segundos; destello, 0,9 segundos; ocultación, 8,1 segundos; total, 15 segundos.

La nueva luz estará constituida por un aparato lenticular con quemador de incandescencia por vapor de petróleo. La altura del foco luminoso sobre el nivel de la pleamar será la misma que anteriormente. La potencia luminosa será aumentada á 1.800 lámparas Cárcel, y el alcance luminoso medio será de 15 millas.

Durante los trabajos de transformación la luz será apagada y reemplazada por una luz provisional, fija roja, de una potencia de 16 lámparas Cárcel y de un alcance luminoso medio de 4 millas, encendida en la galería superior del faro.

Durante este período la nueva luz podrá funcionar temporalmente para ensayos.

Avisos posteriores darán á conocer las fechas en que se realizarán las mencionadas modificaciones.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 202.

## OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

## Africa (costa W.)

## Bahía Seconde.—Roca.

*Avis aux Navigateurs n.º 262/1.715 Paris, 1905.*

Núm. 653, 1905.—Según información del buque de guerra inglés *Dwarf*, existe en las proximidades de la bahía Seconde, á 3-1 cables al N. 88° E. de la punta Seconde, un cabezo de roca cubierto con 6,1 metros de agua en baja mar.

Situación aproximada: 4° 56' 15" N. y 4° 30' 35" E.

Cartas números 186 y 909 de la Sección IV.

Derrotero núm. 28, pág. 145.

## OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

## Islandia (costa S.)

## Arenales de Skeidara.—Posición de un refugio para los naufragos.

*Notice to Mariners n.º 1.022. Londres, 1905.*

Núm. 654, 1905.—Según las últimas noticias, fecha 22 de Agosto de 1905, recibidas por el Board of Trade, el refugio para naufragos en los arenales de Skeidara está situado á 1,25 millas de la costa y á 20,75 millas al S. 86° W. del extremo E. de Ingolfs Hofde Huk.

(Ver Aviso núm. 176, grupo 35 de 1905.)

Situación aproximada: 63° 47' 15" N. y 11° 9' 25" W.

Carta núm. 229 de la Sección I.

## MAR NEGRO

## Rusia.

## Estrecho de Kertch.—Dragado en el canal.—Reglas para pasarlo.

*Notice to Mariners n.º 988. Londres, 1905.*

Núm. 655, 1905.—Según noticias del Gobierno ruso, fecha 2 de Septiembre de 1905, han empezado las obras de dragado del canal del estrecho de Kertch para dejarle una profundidad de 7-32 metros, debiendo los buques que pasen por él observar las siguientes reglas:

1.ª Los buques que calen menos de 4 metros pasarán por el canal viejo.

2.ª Los buques de un calado mayor de 4 metros sólo se les permitirá navegar por el canal dragado á ciertas horas, como sigue:

a) Si van con destino al W. (mar de Azof al mar Negro), desde la salida del sol hasta las ocho de la mañana, y desde la una de la tarde hasta las cinco de la tarde.

b) Si van con destino al E. (mar Negro al mar de Azof), desde las nueve de la mañana hasta el medio día, y desde las seis de la tarde hasta la puesta del sol.

Una bandera roja será izada en el buque de vigilancia debajo de su propia bandera cuando los buques pasen por el canal dragado; esta señal será repetida por la draga.

3.ª Al aproximarse los buques á la draga deberán dar tres sonidos prolongados con el silbato ó sirena.

4.ª Los buques no deberán pasar por dentro de la zona del dragado, la cual está marcada por boyas especiales.

Durante el tiempo que los buques pasen por el canal habrá por lo menos 48 metros de distancia entre el fondeadero de la draga y el lado del canal, al mismo tiempo que se flarán las cadenas de la draga del lado por el que pase el buque.

5.ª Los buques de vapor deben parar sus máquinas al pasar por la draga.

6.ª Los buques de vela, con un calado mayor de 4 metros, deben, en caso de vientos contrarios ó otras circunstancias desfavorables, tomar un remolcador ó esperar vientos favorables, y sólo pasarán por el canal dentro de las horas mencionadas en el párrafo 2.º

7.ª La entrada en el canal ó el paso por él está absolutamente prohibido durante nieblas, cerrazones ó mal tiempo. De noche el fondeadero de la draga está indicado por dos luces eléctricas.

8.ª Los buques costeros que hayan obtenido permiso para pasar el canal de noche, deben dejar el canal al aproximarse á la draga.

9.ª El buque de vigilancia y el Jefe de los prácticos son responsables de que las presentes reglas sean observadas exactamente.

10. Toda persona que infrinja estas reglas, además de la penalidad en que incurra, será responsable de los daños causados á la draga y á sus embarcaciones auxiliares.

Situación aproximada: 45° 20' 00" N. y 42° 42' 20" E.

Carta núm. 101 de la Sección III.

## MAR DEL NORTE

## Escocia (costa E.).

## Peterhead.—Puerto del N. cerrado.—Luz apagada.

*Notice to Mariners n.º 945. Londres, 1905.*

Núm. 656, 1905.—Según noticias del Gobierno inglés, con motivo de las operaciones de dragado, el puerto N. de Peterhead ha debido quedar cerrado del todo á la navegación desde el 15 de Septiembre último y hasta nuevo aviso.

La luz (fija roja) que se encendía en la entrada del puerto N., ha debido ser apagada en la misma fecha.

La luz fija verde que se enciende en el ángulo del rompeolas N. cuando la entrada es peligrosa, estará continuamente encendida hasta que el puerto se abra otra vez.

Situación aproximada: 57° 30' 30" N. y 4° 26' 05" E.

Carta núm. 242 de la Sección II.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

## Secretaría.

Habiéndose padecido un error de copia en la relación número 151, perteneciente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón del primer regimiento de Infantería de Marina (Cuba)», publicada en la GACETA de 24 de Octubre próximo pasado, en el crédito núm. 26, correspondiente al acreedor D. Vicente Marín Alcázar, se rectifica por haberse comprobado que éste se llama D. Vicente Marmol Alcaraz.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos oportunos.

Madrid 7 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Inspección general de Sanidad Interior.

## Circular.

Habiendo interesado de este Centro la Dirección general de Correos y Telégrafos la concesión gratuita de hospedaje en los establecimientos balnearios para los empleados del Cuerpo que hayan de servir las estaciones telegráficas, esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer se interesen de V. S. las órdenes oportunas á fin de que á la mayor brevedad posible los propietarios ó arrendatarios de los establecimientos de aguas minerales de esa provincia manifiesten si están dispuestos á conceder gratuitamente el hospedaje de los funcionarios encargados del servicio de Telégrafos durante las temporadas oficiales, remitiéndome las diligencias de contestación para que sirvan de base á las resoluciones que sobre el asunto habrán de dictarse por este Centro ó por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1905.—El Inspector general, Eloy Bejarano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ....

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

## Correos.

## Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó en automóvil desde la oficina de Correos de Zamora á la de Puebla de Sanabria, bajo el tipo máximo de cinco mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zamora y en las oficinas de Correos de esta capital y de Puebla de Sanabria, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Puebla de Sanabria, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 29 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1785

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Comisión provincial de Córdoba.

La Comisión provincial de Córdoba, en sesión del 20 del corriente, ha acordado celebrar la primera subasta para el suministro de raciones á los acogidos en la Casa Socorro Hospicio durante los años de 1906 y 1907, aprobando el adjunto pliego de condiciones.

Córdoba 30 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Juan Manano Algaba.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para la contratación del suministro de raciones á los acogidos en la Casa Socorro Hospicio durante los años de 1906 y 1907.

1.ª El suministro se efectuará por medio de raciones confeccionadas en las cocinas de dicho establecimiento, bajo la inspección de las Hermanas de la Caridad adscritas á referido servicio, y serán de dos clases, á saber:

Primera. Para alimentación de mencionadas Religiosas.

Segunda. Para los acogidos del establecimiento.

2.ª Cada una de las raciones de las Hermanas de la Caridad consistirá en

225 gramos de carne de vaca.

500 idem de pan.

28 idem de tocino.

30 idem de aceite.

58 idem de garbanzos.

230 idem de patatas.

57 idem de arroz.

57 idem de fideos.

52 idem de chocolate.

20 idem de sal.

20 idem de picón.

20 idem de carbón vegetal.

Una ración de vino.

Una cabeza de ajos por cada diez plazas.

El precio de cada ración de esta clase será de una peseta cuarenta y cinco céntimos.

3.ª La ración de cada acogido se compondrá:

100 gramos de carne de vaca.

500 idem de pan.

15 idem de tocino.

20 idem de aceite.

60 idem de garbanzos.

275 idem de patatas.

25 idem de arroz.

8 idem de chocolate.

20 idem de sal.

2 centilitros de vinagre.

4 gramos de pimentón.

4 idem de picón.

4 idem de carbón vegetal.

Ajos, una cabeza por cada diez plazas.

El precio de cada una de estas raciones será el de setenta y cinco céntimos de peseta.

4.ª Además estará obligado el contratista á suministrar cuando se le ordenare, y según lo exijan las necesidades del establecimiento, mediante vale firmado por el Director, y con la conformidad de la Superioridad de las Hijas de la Caridad y el V.º B.º de un Sr. Diputado, Inspector del establecimiento, los artículos siguientes:

Azúcar, á razón de una peseta 50 céntimos kilo.

Jabón, á razón de 75 céntimos kilo.

Bacalao, á razón de una peseta 50 céntimos kilo.

Café, á razón de 5 pesetas kilo.

Leche, á razón de 60 céntimos litro.

Huevos, á razón de 2 pesetas 50 céntimos kilo.

Jamón, á razón de 3 pesetas kilo.

5.ª Para las verduras que se necesitaren podrá acreditarse al contratista diariamente á lo más dos pesetas.

6.ª Las especies que el contratista entregue serán de buena calidad, teniendo facultades el Director, de acuerdo con el Sr. Diputado Inspector del Establecimiento, para devolver aquellas que no reúnan las debidas condiciones, teniendo presente las reglas que siguen:

a) El pan será de primera, de trigo, que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega de la hornada del día en que aquella tenga lugar, debiendo recibirse en piezas de 250 gramos cada una.

b) La carne será de vaca, con su parte correspondiente de hueso, y deberá ser fresca, de primera calidad, en las condiciones de salubridad é higiene que exige el consumo público; que en la confección de cada ración se han de dar 100 gramos sin hueso, y éste quedará para el cocido.

c) El tocino será del país, y no tendrá huesos y deberá estar salado al menos con tres meses de antelación al día en que se haga la entrega.

d) El aceite será de oliva de primera, del país, de buena calidad, con buen gusto y sin sedimentos.

e) Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojón, de tamaño regular, cosechados en el país y exentos de sal-sosa ó cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlos.

f) Las patatas serán de poco volumen, de corteza fina, sin arrugas, y sin que hayan sido dañadas por los hielos.

g) El arroz será del corriente, bueno, del llamado en el comercio del núm. 1.

h) Los fideos serán de buena calidad y excelente pasta.

i) El vino será de buena clase, de Valdepeñas, blanco ó tinto, según se demande, puro y sin alcohol industrial.

j) El chocolate será puro, de buen cacao, con azúcar terciada buena, canela fina y sin mezcla de otras sustancias.

k) El café que se suministre será tostado y de buena calidad.

l) La sal, pimentón y otras especies, sanas y de las clases que ordinariamente se consumen en el mercado.

7.ª El contratista, en el caso de que suministre algunos de los artículos no comprendidos en la confección de las raciones á que se refiere la condición 4.ª en este pliego, se rebajará su importe del valor total á que asciendan las raciones suministradas.

8.ª El contratista se obligará á entregar los artículos que se le desechen, por no reunir buenas condiciones, en el término de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo estima, á la Comisión provincial, ó á la Diputación, si se encuentra reunida, la que resolverá, en el término de veinticuatro horas, por sí ú oyendo á peritos. Podrá también la Diputación ó Comisión, en los casos en que falte un contratista, exigirle una indemnización proporcionada, que pagará en el término de veinticuatro horas, y si no lo hiciere se deducirá de la fianza.

9.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por el Director las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó éstas fueren desechadas y no repuestas en el plazo fijado, el expresado funcionario comprará en el mercado los géneros que necesite hasta completar el suministro, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga como fianza en la Caja de la Diputación, siendo repuestos dichos fondos en el plazo máximo de diez días, y si dentro de él no lo hiciere se le descontará la cantidad de la que deba percibir por los suministros.

10. Diariamente se reclamarán por el Director del establecimiento, con la debida antelación, las raciones y artículos que se necesitan, con vale firmado por la Superioridad y el dicho Director.

11. Las raciones serán condimentadas en las cocinas del establecimiento, de cuenta del contratista y por los dependientes suyos que estén á sus órdenes, siempre bajo la inspección de las Hermanas de la Caridad. Podrá servirse de los utensilios del establecimiento, que se le entregarán mediante inventario, con obligación de devolverlos al terminar su contrato y en iguales condiciones que los recibe, y se facilitarán en el establecimiento los locales que hubiere menester para almacenes de los géneros.

12. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio, ni indemnización alguna, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, y la responsabilidad en que incurra el contratista se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo; quedando sometido á las Autoridades y Tribunales del domicilio de la Corporación.

13. El contrato se hace por dos años, que terminarán el 31 de Diciembre de 1907; pero si al llegar esta fecha no se hubiese formalizado nuevo contrato para el año siguiente, se entenderá prorrogado el correspondiente al de 1907, hasta

que, realizadas dos subastas dentro de los plazos establecidos por la Instrucción vigente sin que haya rematante, se encuentre la Corporación en condiciones de realizar el servicio por haber obtenido para ello la autorización necesaria.

14. La Diputación pagará al contratista el número de raciones y artículos suministrados en un mes antes de finalizar los dos meses siguientes; pero si cumplido este plazo no se hiciera efectivo su importe, tendrá derecho á dejar de prestar el suministro, previo aviso con tres días de anticipación. Cesará este derecho eventual del contratista en el momento que se le pague, y continuará con todas sus obligaciones, á no ser que opte por la rescisión del contrato.

15. La subasta se celebrará en esta capital, en el salón de sesiones de la Corporación, á los treinta días de su anuncio en la GACETA DE MADRID, y si fuera domingo ó día festivo, al siguiente hábil, y hora de las catorce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Sr. Diputado en quien delegue, actuando como adjunto otro Sr. Diputado que nombre la Corporación.

16. Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 5.000 pesetas, importe del 5 por 100 del que se calcula el suministro de un año.

17. Una vez hecha la adjudicación definitiva, el rematante consignará en la Caja, como fianza definitiva, otra cantidad igual á la que depositó para tomar parte en la subasta.

18. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva pueden consignarse en metálico, efectos públicos, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, ó en créditos reconocidos y liquidados de la provincia á favor del mismo contratante, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados.

19. Para el caso á que se refiere el art. 15 de la Instrucción se designa al Oficial Letrado de la Diputación D. Joaquín Ruiz Repiso, ó el que hiciera sus veces, para el bastantamiento de los poderes de que se valgan los licitadores que no hagan personalmente su proposición.

20. En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción, se ha dado publicidad al acuerdo de esta subasta, y durante los diez días concedidos para reclamar contra él no se ha producido reclamación alguna.

21. Además de las precedentes condiciones, se sujetará este contrato á cuantas disposiciones le afecten con arreglo á la actual Instrucción.

22. Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado, no judicial, de la clase 11.ª, y escribirse claramente con sujeción al siguiente

#### Modelo.

D. ...., vecino de ...., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesita en la Casa de Socorro-Hospicio de esta capital, á los precios señalados en el pliego de condiciones (ó á otros más bajos, en cuyo caso los escribirá con letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Córdoba 20 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Juan Manano Algaba. S—1782

### Comisión provincial de Salamanca.

#### Subasta de artículos de consumo.

En virtud de lo acordado por esta Corporación, se convoca á subasta de los artículos de consumo que á continuación se expresan, como cálculo aproximado, y que podrán ser más ó menos, toda vez que por la naturaleza del contrato no puede determinarse fijamente su cuantía, con destino á las Casas de Misericordia, Hospital de Dementes, Expósitos y Maternidad, desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1906, de conformidad á las reglas establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero del año actual, y con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala de sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Diputación, el Letrado D. Esteban Jiménez García, nombrado para el bastantamiento de poderes, caso necesario, y el Notario que corresponda en turno.

2.ª Declarada por el Sr. Presidente abierta la licitación, los concurrentes, durante el plazo de media hora, entregarán al mismo los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta se hallará escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ....» (aquí el objeto de la misma); y recibidos por dicho Sr. Presidente, dará á cada uno el número de orden que le corresponda por el de presentación, y quedando sobre la mesa á la vista del público.

3.ª Dentro de cada pliego deberá hallarse necesariamente la proposición, ajustada al modelo que al final se inserta; el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, consistente en el cinco por ciento del importe de los artículos que el proponente desee subastar, y la cédula personal del licitador, pudiendo éste presentar dos ó más pliegos, siempre que á uno de ellos acompañe dichos documentos; y una vez entregados, no podrán retirarse por ningún motivo; debiendo advertirse que los licitadores que concurran á la subasta no han de estar comprendidos en el art. 11 de la Instrucción citada.

4.ª Transcurrido el plazo de media hora, se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, desechándose en el acto las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel de peseta, no fueran acompañadas del resguardo depósito, de la cédula personal del licitador, ó no se ajustasen al modelo; adjudicándose provisionalmente el remate al autor de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, y devolviéndose en el acto las cédulas personales á todos los licitadores, tomada que sea razón de ellas, y quedando unidos al expediente de subasta los resguardos de depósito con las proposiciones presentadas.

5.ª Los contratistas de cualquiera de los artículos que se subastan quedan obligados á entregar de su cuenta y riesgo en las mencionadas Casas de Beneficencia, por mensualidades adelantadas, la cantidad que se les pidiera en todo el año de 1906, sean mayores ó menores de las fijadas para esta subasta, que sólo se consignan como cálculo aproximado, verificando las entregas en el mismo día ó siguiente de hecho el pedido por el Director de los Establecimientos, para lo cual deberá tener el contratista persona que le represente en la capital si aquél no fuere vecino de la misma.

6.ª Los contratos se harán á riesgo y ventura, no pudiendo reclamar los contratistas mayor precio, aunque los tengan los artículos contratados, ni aun por circunstancias no expresadas en este pliego de condiciones, y una vez aprobada la subasta, se procederá al otorgamiento de las escrituras por el Notario, siempre que la cuantía del contrato exceda de 15.000 pesetas, no siendo necesaria en otro caso, previa la constitución de la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del importe de los artículos que el proponente desee subastar, dentro del plazo de diez días; siendo de cuenta del mismo los gastos que se originen para el otorgamiento de dichas escrituras, así como los de toda clase que ocasione la

subasta y la formalización del contrato; y si dejara transcurrir sin verificarlo el término señalado en el art. 24 de la expresada Instrucción, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con todas las consecuencias determinadas en el expresado artículo.

7.ª Será de cuenta de los contratistas el pago de cualquier impuesto que tenga establecido ó que en lo sucesivo establezca el Estado, la provincia ó el municipio.

8.ª Los contratistas quedan obligados á entregar los artículos exactamente iguales en género y calidad á las muestras que se tendrán de manifiesto en la Casa Hospicio y condiciones al efecto; y si, á juicio del Director, oyendo á la persona encargada de recibirlo al contratista, no fuesen de las condiciones mencionadas en género y calidad, no serán de recibo; y si no quedase obligado á presentar otras para cubrir las atenciones de aquel día y siguientes en el acto de desechárselos, queda facultado el Director para disponer la adquisición en el mercado, siendo el contratista responsable del exceso de precio, por más que le quede á salvo el derecho, lo mismo que al Director, de participarlo á la Diputación para que ésta resuelva si han de recibirse ó no; pero hasta entonces el contratista queda obligado al abono de las diferencias de precios de los géneros que el Director hubiere dispuesto adquirir, sin excusa ni pretexto.

9.ª La Diputación pagará, dentro del mes siguiente al en que se haga el suministro, el importe de los artículos que hubieran entregado en el anterior, previa expedición del oportuno libramiento por la Contaduría de fondos provinciales y demás formalidades de ley.

10. Si entre las proposiciones hubiere dos ó más iguales ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

11. Dentro de los cinco días al de la celebración de la subasta, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, pueden acudir por escrito á esta Corporación, exponiendo lo que tengan por conveniente respecto de los extremos que comprende el art. 19 de la Instrucción citada.

12. Si en fin de Diciembre de 1906, después de celebrada la oportuna subasta, quedase algún artículo sin contratar, el contratista ó contratistas que con motivo del presente remate lo fueren de aquellos artículos, tendrán obligación de suministrarlos durante todo el mes de Enero siguiente de 1907, si fuere preciso, por la misma causa, bajo el mismo precio y condiciones que sirven de base para esta subasta.

13. Los contratistas quedan sometidos á los Tribunales de esta capital para los efectos de que la Diputación tenga que proceder contra ellos por falta de cumplimiento á las condiciones del contrato, cuyo cumplimiento será exigido por la vía de apremio y administrativamente.

14. No obstante lo expresado en la condición 2.ª de este pliego, y en vista de lo preceptuado en el art. 18 de la repetida Instrucción de 24 de Enero del corriente año, los individuos que deseen tomar parte en la subasta pueden hacer uso del derecho que les concede el citado artículo de presentar sus proposiciones en el Negociado correspondiente de esta Diputación desde el día siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez de la mañana á una de la tarde, y mediante las formalidades que en dicho Negociado se le explicarán.

15. Que no obstante haber estado de manifiesto el pliego de condiciones anteriores en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de diez días, para oír reclamaciones contra el mismo y contra el intento de esta subasta, ha transcurrido dicho término sin haberse producido ninguna.

Salamanca 20 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Rogelio Miguel del Corral.—El Secretario, Pedro Vicente.

#### Nota de los artículos y sus condiciones.

Harinas cernidas: 93.000 kilogramos, bien pasada y con cuerpo de trigo candeal; tipo, 36 céntimos de peseta el kilogramo; depósito provisional, 1.674 pesetas; definitivo, 3.348.

Tocino: 7.000 kilogramos, seco, limpio, sin hueso, sacudida la sal que contenga al ponerlo en el peso; que el cerdo de que proceda esté muerto de tres meses cuando menos y no exceda de doce en ningún caso; que no proceda del extranjero y no baje cada hoja de 23 kilogramos de peso en limpio al recibirlo en la despensa, y sea de buen sabor; tipo, una peseta 90 céntimos el kilogramo; depósito provisional, 665 pesetas; definitivo, 1.330.

Garbanzos: 145 hectolitros, buenos, cocheros, limpios, con peso cada fanega que no exceda de 40 kilogramos y medio; al hacer el pedido se mezclará la partida que se entregue; de ella se tomará á presencia del contratista para el consumo del día, por vía de muestra, y si se cuecen en la forma que ordinariamente se comientan en la Casa de Misericordia, sin ablandarlos con sal ó vasija de hierro, serán de recibo al contratista: tipo, 48 pesetas el hectolitro; depósito provisional, 348 pesetas; definitivo, 696.

Carne: 9.050 kilogramos, de vaca, carnero y ternera, según el pedido que se haga de cada clase; advirtiéndose que el de ternera no excederá de un kilogramo diario, de buenas condiciones, siendo la mitad del pedido magra, del lomo y pierna y la otra mitad de falda y el hueso único autorizado por las Ordenanzas municipales, excepto cuando el pedido se haga para comidas extraordinarias, que no excederá de cinco veces al año, en cuyo caso será toda ella magra y sin hueso ni alteración de precio; tipo, una peseta 60 céntimos; depósito provisional, 724 pesetas; definitivo, 1.448.

Patatas: 93.000 kilogramos, de secano, limpias de tallo y tierra, de yema ó llamadas bastas, con peso la que menos de 58 gramos, y con obligación al contratista de hacerse cargo de la que salga dañada al mondarse y de la tierra que dejen en la despensa; tipo, 11 céntimos de peseta el kilogramo; depósito provisional, 511 pesetas 50 céntimos; definitivo, 1.023 pesetas.

Vino: 11.890 litros, de pasto, tinto, de buen gusto, sin alteración ni mezcla de agua y otras sustancias; tipo, 35 céntimos de peseta el litro; depósito provisional, 208 pesetas 7 céntimos; definitivo, 416 pesetas 14 céntimos.

Bacalao: 1.020 kilogramos, Noruega, segunda clase, claro, transparente, muy seco, sin paja, entregado á peso limpio, no bajando cada pescada de un kilogramo; tipo, una peseta 35 céntimos el kilogramo; depósito provisional, 68 pesetas 85 céntimos; definitivo, 137 pesetas 70 céntimos.

Fideos: 2.850 kilogramos, secos, de pasta fina y delgados, amarillos ó blancos; tipo, 54 céntimos de peseta el kilogramo; depósito provisional, 76 pesetas 95 céntimos; definitivo, 153 pesetas 90 céntimos.

Arroz: 3.450 kilogramos, valenciano, blanco y de grano entero, limpio de toda mezcla, de tres pasadas; advirtiéndose que 57 kilogramos de esa cantidad han de ser florete, al mismo precio una y otra clase; tipo, 56 céntimos de peseta el kilogramo; depósito provisional, 96 pesetas 60 céntimos; definitivo, 193 pesetas 20 céntimos.

Azúcar: 600 kilogramos, blanquilla, seca, limpia de arcilla ó de otra cualquiera sustancia extraña, de manera que no deje asientos en el agua; advirtiéndose que 115 kilogramos de esa cantidad han de ser florete, al mismo precio una y otra

clase; tipo, una peseta 15 céntimos el kilogramo; depósito provisional, 31 pesetas 50 céntimos; definitivo, 69 pesetas.

Mantequilla: 1.125 kilogramos, blanca, sin mezcla, limpia, de buen sabor, y el cerdo de que proceda sea peninsular, no exceda de seis meses de muerto y de doce en ningún caso; tipo, una peseta 80 céntimos el kilogramo; depósito provisional, 106 pesetas 87 céntimos; definitivo, 213 74.

Aceite: 3.200 kilogramos, limpio, de buen gusto y sin mezcla alguna, de la Sierra de Gata ó de la Ribera del Duero, devolviéndose al contratista la horrua ó asiento que deje en las vasijas, que se limpiarán á su satisfacción; tipo, una peseta 35 céntimos el kilogramo; depósito provisional, 216 pesetas; definitivo, 432.

Pimiento: 1.600 kilogramos, flor primera, limpio y de buen color; tipo, una peseta 15 céntimos kilogramo; depósito provisional, 92 pesetas; definitivo, 184.

Sal: 5.550 kilogramos, blanca y limpia de toda mezcla; tipo, 15 céntimos de peseta el kilogramo; depósito provisional, 41 pesetas 62 céntimos; definitivo, 83 24.

Carbón vegetal: 32.000 kilogramos, de canutillo, de encina, con cáscara, bien granado, seco, limpio de ahogones, piedra y tierra; quedando obligado el contratista á recibir lo que de estas tres clases resulte de cada entrega en los almacenes de las casas, aun después de entregadas en ellas; tipo, 9 céntimos de peseta el kilogramo; depósito provisional, 144 pesetas; definitivo, 288.

Carbón de piedra: 14.700 kilogramos; tipo, 7 céntimos de peseta kilogramo; depósito provisional, 51 pesetas 45 céntimos; definitivo, 102 90.

Cisco: 9.000 kilogramos de rama de encina, limpio, sin mezcla de humos, roble ni tierra, seco, que haga lumbre viva; tipo, 7 céntimos de peseta kilogramo; depósito provisional, 31 pesetas 50 céntimos; definitivo, 63.

Leña gruesa: 65.000 kilogramos de brazo de encina, sin tronco, raíces ni arenilla, sin descascarillar, cortada dos meses antes, cuando menos, al en que se haya de entregar, y en trozos de 40 centímetros como máximo; tipo, 5 céntimos de peseta kilogramo; depósito provisional, 165 pesetas; definitivo, 330.

Leña de carrasco: 900 cargas de ramaje de encina ó hornija, no bajando cada carga de 75 kilogramos; tipo, una peseta 40 céntimos carga; depósito provisional, 63 pesetas; definitivo, 126.

Jabón: 2.040 kilogramos, duro, seco, pintado color de huevo; tipo, una peseta 8 céntimos kilogramo; depósito provisional, 110 pesetas 16 céntimos; definitivo, 220 32.

Suela: 1.000 kilogramos, seca, bien curtida, descarnada de faldas, tendida y delgada, sin hierros ni cortaduras que inutilicen los medios, no bajando ninguno de éstos del peso de 6 kilogramos y medio y no excediendo de 8; tipo, 4 pesetas 10 céntimos kilogramo; depósito provisional, 205 pesetas; definitivo, 410.

Vaquetilla: 325 kilogramos, teñida de negro, bien curtida, de piel de res vacuna procedente de este terreno, sin hierros ni cortaduras, y que no sea menos el peso de cada hoja de 1.380 kilogramos, ni exceda de 2.300, y que una cuarta parte por lo menos será del minimum de peso que se fija, y tendida; tipo, 6 pesetas 50 céntimos kilogramo; depósito provisional, 105 pesetas 62 céntimos; definitivo, 211 24.

Paja maíz: 1.300 kilogramos; tipo, 25 céntimos de peseta el kilogramo; depósito provisional, 16 pesetas 25 céntimos; definitivo, 32 50.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Salamanca 3 de Octubre de 1905.—El Presidente, Cecilio González Domingo.—El Diputado Secretario, Jesús Sánchez y Sánchez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de .... enterado de las condiciones generales y especiales publicadas en el anuncio de subasta para el suministro de varios artículos de consumo con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año natural próximo venidero de 1906, se comprometo á cumplir con las mismas y á entregar el número de .... expresadas en la nota correspondiente, ó los que se le pidieren, de los artículos que se mencionan.

(Aquí los artículos y precios de cada uno).

(Fecha y firma).

NOTA. En las proposiciones, extendidas en papel de peseta, se consignarán en letra las cantidades de cada artículo y precio de la unidad en pesetas y céntimos completos.

S—1773

### Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

#### Sección facultativa de Montes.

##### Región 14.

Por no haber tenido postor la segunda subasta celebrada el día 28 del próximo pasado mes de Octubre para la enajenación de los pinos muertos por el incendio en el monte Coto de la Sierra de Salinas, del término de Villena, se anuncia la tercera subasta de los mismos productos para el día 20 del presente mes, á las doce horas del mismo, y cuyo acto tendrá efecto en esta Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de Villena.

El tipo que se fija para valor de los productos en esta subasta es el de treinta y tres mil doscientas cincuenta y seis pesetas treinta y un céntimos, 75 por 100 de la primitiva valoración.

Regirán las mismas condiciones que en la segunda subasta, y el modelo de proposición será el mismo, según se especifica en el anuncio que se publicó en la GACETA DE MADRID del 11 del próximo pasado Octubre y Boletín oficial de esta provincia de 9 del mismo mes.

El depósito previo que tienen que hacer los licitadores para tomar parte en la subasta es de mil seiscientos sesenta y dos pesetas y ochenta y dos céntimos, 5 por 100 del tipo de la tasación. Alicante 3 de Noviembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, P. S., Venancio Marconel. S—1781

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Cáceres.

El arrendatario de las contribuciones de esta provincia manifiesta á esta Tesorería, con fecha 28 de Octubre próximo pasado, que haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 4.º de la Instrucción de 26 de Octubre de 1900, y con objeto de facilitar la gestión recaudadora, dando también facilidades al contribuyente, ha dividido la actual zona de Coria, siendo sus capitalidades Villanueva de la Sierra y Coria, respectivamente, y comprendiendo cada uno de los pueblos que se expresan á continuación:

#### Pueblos que comprende la zona primera de Coria.

Calzadilla, Campo (Villa), Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Pozuelo y Villanueva de la Sierra.

#### Capitalidad de la zona, en Villanueva de la Sierra.

#### Pueblos que comprende la segunda zona de Coria.

Coria, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Huelaga, Morcillo y Moraleja.

#### Capitalidad de la zona, en Coria.

Lo que se anuncia por medio de la GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento de los contribuyentes y del público en general.

Cáceres 2 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—El Delegado, Luis Sein Echaluze.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Berlaca. P—1012

**Universidad de Zaragoza.**

Habiéndose omitido, por error de copia, en la relación de las Maestras que solicitan tomar parte en los ejercicios de oposición a la Auxiliaría graduada de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, inserta en la GACETA DE MADRID de 9

del actual, el nombre de la opositora Doña Eugenia Gutiérrez Pérez, que solicitó dentro del plazo legal, se publica el presente edicto a los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Zaragoza 31 de Octubre de 1905.—El Rector, M. Ripollés. P—1021

**Universidad de Granada.**

**Anuncio.**

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se sacan á concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares de primera enseñanza, vacantes en este distrito, que á continuación se expresan:

Número.	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE de Escuela.	GRADO	SUELDO — Pesetas.	Número.	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE de Escuela.	GRADO	SUELDO — Pesetas.
PROVINCIA DE GRANADA									
1	Granada (Auxiliaría graduada)	De niños	Superior	1.650	32	Quesada	De niñas	Elemental	1.100
2	Galera	Idem	Elemental	1.100	33	Castellar de Santisteban	Idem	Idem	1.100
3	Oree	Idem	Idem	1.100	34	Jaén (Auxiliaría)	Idem	Idem	1.100
4	Puebla de Don Fadrique	Idem	Idem	1.100	35	La Puerta	Idem	Idem	825
5	Zubia	Idem	Idem	1.100	36	Jaén	De párvulos	De párvulos	1.650
6	Zújar	Idem	Idem	1.100	PROVINCIA DE ALMERÍA				
7	Guardahortuna	Idem	Idem	825	37	Almería (Auxiliaría graduada)	De niños	Superior	1.650
8	Jerez del Marquesado	Idem	Idem	825	38	Guazamara (Cuevas)	Idem	Elemental	1.100
9	Trevélez	Idem	Idem	825	39	Beninar	Idem	Idem	825
10	Baza	De niñas	Idem	1.375	40	Alhama	De niñas	Idem	1.100
11	Guadix	Idem	Idem	1.375	41	Celín (Dalías)	Idem	Idem	1.100
12	Orgiva	Idem	Idem	1.100	42	Líjar	Idem	Idem	825
13	Puebla de Don Fadrique	Idem	Idem	1.100	43	Tahal	Idem	Idem	825
14	Jerez del Marquesado	Idem	Idem	825	PROVINCIA DE MÁLAGA				
15	Gualchos	Idem	Idem	825	44	Málaga (Auxiliaría graduada)	De niños	Superior	1.650
16	Otura	Idem	Idem	825	45	Idem (Auxiliaría)	Idem	Elemental	1.375
17	Loja (Auxiliaría)	De párvulos	Idem	825	46	Algarrobo	Idem	Idem	1.100
PROVINCIA DE JAÉN									
18	Jaén (Auxiliaría graduada)	De niños	Superior	1.375	47	Gaucín	Idem	Idem	1.100
19	Baeza	Idem	Elemental	1.375	48	Periana	Idem	Idem	1.100
20	Navas de San Juan	Idem	Idem	1.100	49	Riogordo	Idem	Idem	1.100
21	Baños de la Encina	Idem	Idem	1.100	50	Ronda (Auxiliaría)	Idem	Idem	1.100
22	Castillo de Locubín	Idem	Idem	1.100	51	Alpandeire	Idem	Idem	825
23	Sabiote	Idem	Idem	1.100	52	Jubrique	Idem	Idem	825
24	Santisteban del Puerto	Idem	Idem	1.100	53	Málaga (Auxiliaría graduada)	De niñas	Superior	1.650
25	Frailes	Idem	Idem	1.100	54	Idem (Auxiliaría)	Idem	Elemental	1.375
26	Andújar (Auxiliaría)	Idem	Superior	1.100	55	Alameda	Idem	Idem	1.100
27	Pontones	Idem	Elemental	825	56	Archidona	Idem	Idem	1.100
28	Linares	De niñas	Idem	1.650	57	Benamargosa	Idem	Idem	1.100
29	Martos	Idem	Idem	1.375	58	El Burgo	Idem	Idem	1.100
30	Sabiote	Idem	Idem	1.100	59	Estepona	Idem	Idem	1.100
31	Bailén	Idem	Idem	1.100	60	Torre del Mar (Vélez Málaga)	Idem	Idem	1.100
					61	Algatocín	Idem	Idem	825

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Rector de esta Universidad en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en la GACETA DE MADRID; acompañando la hoja de servicios debidamente certificada dentro del plazo de la convocatoria.

Los Maestros consortes, unirán á su documentación la partida ó certificación de casamiento, y la hoja de servicios también certificada del cónyuge no solicitante.

Las condiciones de preferencia en este concurso son las señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que reformó el reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Conforme á las prescripciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, el nombramiento de un Maestro para una Escuela implica la vacante de la que desempeña, no pudiendo el concursante hacer renuncia de sus derechos después de presentado al concurso, y quedando obligado á aceptar la que se le adjudique, y á posesionarse de ella dentro del plazo de cuarenta y cinco días.

También se hace saber para conocimiento de los interesados que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Octubre de 1904, deberán éstos expresar con toda claridad en sus instancias, los distintos distritos universitarios en que también solicitan, así como el orden de preferencia en que deseen las Escuelas y Auxiliares anunciadas, aun cuando pertenezcan á distintos Rectorados, á fin de poder adjudicarles aquellas plazas que en justicia les correspondan.

Granada 28 de Octubre de 1905.—El Rector, Eduardo G. Solá. P—1006

**Universidad literaria de Valencia.**

SECRETARÍA GENERAL.—PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de las escuelas vacantes en las cinco provincias de este distrito, que han de proveerse por concurso de traslado, según preceptúa el art. 42 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

ESCUELA VACANTE	PROVINCIA	CLASE DE LA ESCUELA		SUELDO	EMOLUMENTOS
Albatera	Alicante	Niños	Elemental	1.100	Los legales.
Cocentaina	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Rellén	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Rojales	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Munera	Albacete	Idem	Idem	1.100	Idem.
Chinchilla	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Yeste	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Villapalacios	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Alcora	Castellón	Idem	Idem	1.100	Idem.
Cabanés	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Vistabella	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Yecla	Murcia	Idem	Superior	1.650	Idem.
Totana	Idem	Idem	Elemental	1.375	Idem.
Blanca	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Fortuna	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Carcagente	Valencia	Idem	Superior	1.625	Idem.
Ollería	Idem	Idem	Elemental	1.100	Idem.
Ademuz	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Enguera	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Benaguacil	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Turis	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Cortes de Pallás	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Fuenterrobles	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Villena	Alicante	Niñas	Idem	1.375	Idem.
Altea	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Rellén	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Sella	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Agost	Idem	Idem	Párvulos	825	Idem.
Hellín	Albacete	Idem	Elemental	1.100	Idem.
Carcelén	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Masegoso	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Villarreal	Castellón	Idem	Idem	1.375	Idem.
Uxeras	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Castillo de Villamaleja	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Aguilas	Murcia	Idem	Idem	1.375	Idem.
Fuente Alamo	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
La Raya	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Ricote	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Carcagente	Valencia	Idem	Idem	1.375	Idem.
Ademuz	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Játiba	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Agullent	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Cofrentes	Idem	Idem	Idem	825	Idem.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 30 de Octubre de 1905.—El Rector, José María Machi. P—1011

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Jaén.**

D. Cándido Carrasco y Díaz, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber que el día que haga diez al siguiente de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de este Excmo. Ayuntamiento la subasta para el arriendo, por término de tres años, de los derechos de consumos y recargos municipales á las especies comprendidas en las tarifas primera y segunda adjuntas al Reglamento de 11 de Octubre de 1898, que se consuman en el casco, radio y extrarradio de esta ciudad, bajo el tipo de 170.247'50 pesetas anuales para el Tesoro, incluidos los alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal, y 175.535'09 pesetas por recargos municipales del 120 por 100, excluida la sal y el vino, que forman un total de 345.782'89 por cada anualidad.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, y las proposiciones serán unipersonales y se formularán en papel de la clase undécima, con sujeción al siguiente

*Modelo de proposición.*

N. N., vecino de . . . , domiciliado en . . . , según justifica la cédula personal, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el arriendo de la cobranza del impuesto autorizado sobre las especies tarifadas que se destinen al consumo en la ciudad de Jaén y su término municipal, durante los tres años inmediatos, ó sea desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Diciembre de 1908, se obliga, aceptando las cláusulas establecidas en dicho pliego de condiciones, á realizar este servicio en el tiempo que comprende el contrato por la suma de tantas pesetas (consignando en letra la cifra que ofrezca en cada anualidad), que ingresará en la forma que determina el mencionado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

El pliego de condiciones y presupuesto se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la fecha de este edicto hasta el día de la subasta, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en ella.

El Ayuntamiento tiene acordado solicitar del Excmo. Señor Ministro de Hacienda la prórroga del contrato por dos años más, ó sea hasta el año 1910, con arreglo á las facultades que le confiere la Real orden de 17 de Abril de 1900.

Jaén 5 de Noviembre de 1905.—Cándido Carrasco.

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de efectuarse el arriendo de los derechos impuestos á las especies que se destinen al inmediato consumo de esta capital, radio y extrarradio, como asimismo á los alcoholes, aguardientes y licores del consumo personal en esta población, radio y extrarradio, con inclusión del ciento veinte por ciento con que la Corporación municipal ha acordado gravar las especies que la ley le faculta.*

- 1.º El arriendo empezará á regir el día 1.º de Enero próximo venidero, y terminará el día 31 de Diciembre de 1908.
- 2.º No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo señalado para la subasta.
- 3.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y

acciones de este municipio en los ramos que comprende este contrato.

4.<sup>a</sup> No se admitirán como licitadores ni como fiadores de éstos los mencionados en el art. 229 del Reglamento vigente de 11 de Octubre de 1898.

5.<sup>a</sup> Para la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse el arrendatario a las tarifas y preceptos de dicho Reglamento y a la tarifa de taras que se acompaña.

6.<sup>a</sup> Por razón de recargos municipales ha de entregar las cantidades que correspondan según los tipos fijados al consumo anual de las especies, con más los aumentos que hubiere tenido en la subasta, sin que tenga opción a deducción alguna por vía de administración de dichos recargos.

7.<sup>a</sup> Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes se han de dirimir por las oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimiento administrativo.

8.<sup>a</sup> Que en cuanto a los consumos del extrarradio se atenderá el arrendatario a las disposiciones del expresado Reglamento.

9.<sup>a</sup> Queda obligado a facilitar mensualmente a la Administración de Contribuciones un estado comprensivo de las unidades de cada especie que hayan adeudado para el consumo de la población en dicho periodo de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se haya devengado, obligándose asimismo a presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración, durante la época del arriendo y tres meses después. También será obligación del arrendatario remitir a la Alcaldía una copia autorizada del estado mensual que se entregue a la Administración.

10. Que el importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro se ingresará en la Tesorería de Hacienda, con arreglo a lo preceptuado en el art. 54 de la ley de Presupuestos vigente, y lo correspondiente a recargos municipales ha de entregarlo en la Depositaria del Ayuntamiento antes de terminar el día 10 de cada mes, entendiéndose dicha entrega por mensualidades anticipadas, exhibiendo a la vez la carta de pago de haber ingresado lo correspondiente a la Hacienda, y si no lo verifica quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza a favor de la Corporación municipal.

11. Que siendo estos arriendos unos contratos hechos a suerte y ventura, el arrendatario no tendrá derecho a obtener rebaja del precio estipulado ni a indemnización alguna.

12. Si se dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios al municipio ó a la Hacienda, queda obligado a reintegrarlo, cuya obligación aceptan del mismo modo el municipio y la Hacienda.

13. Que si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suspendiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

14. Que no podrá dársele posesión del contrato sin que preste en fianza, constituyéndola en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Hacienda y del Ayuntamiento, una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, inclusive derechos y recargos, cuya fianza y expediente de subasta se ha de aprobar por el Sr. Delegado de Hacienda.

15. Que si no prestare la fianza luego que le sea notificada la adjudicación del arriendo, en el plazo máximo de veinte días, a contar de la fecha de dicha notificación, ó no tomare posesión del mismo, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose a la Corporación municipal la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione a la Corporación citada.

16. Que el contrato y fianza han de elevarse a escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y demás del contrato, serán de su cuenta.

17. Está obligado a satisfacer la contribución que el Gobierno imponga a los contratistas de servicios públicos.

18. Que la Administración de Hacienda le prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

19. Que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos, en la Depositaria de fondos municipales, y en último caso en el mismo acto de la subasta, en poder de la Junta que autorice dicho acto, a disposición del Ayuntamiento, un depósito provisional consistente en el cinco por ciento del tipo anual por derechos y recargos fijados para la subasta.

20. Que en caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento y la Hacienda.

21. El importe de los recargos que en lo sucesivo se establecieren por la Superioridad lo recaudará el contratista, detallándolo debidamente en las papeletas de adeudo, que siempre llevarán el nombre del introductor, así como el pormenor de las especies, sus derechos y recargos, cuando se adeude más de una de éstas, y se ingresará mensual y directamente en las Cajas del Tesoro, sin perjuicio de someter después su formalización, con presencia de la carta de pago, a las operaciones de la contabilidad municipal.

22. No adeudarán las especies que conduzcan los viajeros para su consumo particular en un solo día próximamente, así como las que regresen de jiras campestres, siempre que den previamente conocimiento a su salida en el finlre respectivo, y que las especies sobrantes ofrezcan la evidencia de su origen.

23. Que los equipajes de los viajeros y los carruajes de lujo sólo sean reconocidos en caso de vehemente sospecha, según y en la forma que el Reglamento determina.

24. Los gastos de personal, material y cuantos otros ocasionen el cumplimiento del servicio serán de cuenta del arrendatario, sin que por ningún concepto se halle la Administración municipal obligada a satisfacerle cantidad alguna.

25. Los cinco felatos que hoy existen para la recaudación del impuesto habrán de continuar establecidos y con las denominaciones que actualmente tienen, y el contratista no podrá introducir reforma alguna en esta parte sin autorización previa del Ayuntamiento. Si por conveniencia del servicio solicitase el empresario, y el Ayuntamiento lo permitiese, establecer otras nuevas oficinas recaudatorias ó aumentar el número de las casetas hoy existentes, quedarán estos locales de la pertenencia de la Corporación, sin abonar por ello indemnización alguna al arrendatario.

26. Si el empresario proyectase establecer depósito administrativo, habrá de ponerlo previamente en conocimiento de la municipalidad, y con su anuencia podrá instalarlo si el edificio reúne condiciones aceptables por su situación, capacidad y garantías de seguridad para los depositarios, a juicio de la Corporación, y con las cláusulas que a este último objeto le señale.

27. El arrendatario establecerá la oficina central de la Administración del ramo de Consumos en sitio céntrico de la población, no distante de las Casas Consistoriales, debiendo colocar sobre la puerta del edificio en donde aquélla se insta-

le una muestra que le dé a conocer. Tendrá siempre a disposición del Ayuntamiento durante el tiempo del contrato y tres meses después en dicha oficina los libros de recaudación, intervenciones, cuentas corrientes que se lleven a los depósitos, conciertos, repartimientos y toda la demás documentación que se relacione con este servicio, para que puedan ser examinados por cualquier Comisión, Concejal ó individuo que designe la Alcaldía, cuando ésta lo tenga por conveniente, sin necesidad de aviso previo alguno, así como en los felatos los libros de adeudo y demás documentos necesarios para la práctica de cualquier comprobación que se considere conveniente.

28. Por la resistencia que a facilitar estos datos pudiera oponerse, como por cualquier otra falta al cumplimiento de los demás deberes que señalan las presentes condiciones, la Alcaldía podrá imponer a la Empresa la multa que como correctivo y dentro de sus facultades estime conveniente.

29. La aceituna destinada a conserva no devengará derechos, siendo obligatorio que el introductor sea cosechero y esté autorizado expresamente por la Alcaldía para dicha introducción.

30. Los dependientes del Resguardo usarán siempre en los actos del servicio el uniforme ó distintivo que el contratista con la Alcaldía convengan establecer, y aquél estará también obligado a tener en cada felato, durante todo el día, una mujer que practique los reconocimientos de las que ofrezcan indicios vehementes de que conducen ocultas especies sujetas al adeudo, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos que estos servicios ocasionen.

31. El adeudo de los derechos con que según tarifa están gravadas las carnes de todas las reses que se destinan al abasto público, y que sin excepción alguna deberán ser sacrificadas y reconocidas en el Matadero, se efectuará necesariamente en este establecimiento, para lo cual habrá de designar el arrendatario, como de su cargo, el personal que haya de efectuar la recaudación, conciliando este servicio con el de la administración de aquel establecimiento municipal.

32. Si los dependientes del contratista exigiesen alguna vez derecho mayor que el autorizado en las tarifas, de las cuales habrá de fijar un ejemplar impreso en todos los felatos, quedará obligado aquél, una vez producida la reclamación por el introductor de la especie, y justificado el hecho, a devolverle la diferencia indebidamente exigida, así como a satisfacer en concepto de multa, a favor del municipio, el cuádruplo del exceso percibido, sin perjuicio de comunicarlo a los Tribunales de justicia, para que puedan imponer por esta infracción, a quien corresponda, la penalidad que haya lugar, y a reserva de que el arrendatario pueda exigir el reintegro de aquel ingreso al dependiente que hubiere cometido la infracción.

33. La Alcaldía se reserva el derecho de imponer a los dependientes de la Empresa las multas que, dentro de la cuantía para que la ley le faculte, considere procedentes, cuando sometan a los introductores de especie sujeta a adeudo a excesivas é injustificadas vejaciones ó infrinjan cuanto les preceptúan estas cláusulas, quedando a la Empresa subsidiariamente responsable al pago de dichas multas, las cuales se harán efectivas en el papel que corresponda.

34. Para el bastanteo de poderes a que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratos provinciales y municipales queda designado, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Letrado D. José Ilana Jiménez.

35. Las galletas ó pastas de cualquier clase adeudarán la cuota de los granos de que procedan, con un quinto de aumento, excepto el almidón, que pagará por los cien kilos dos pesetas diez céntimos.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 7 del actual.

Jaén 9 de Octubre de 1905.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Suca.—El Secretario, Luis Balguerías. S—1774

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### BILBAO

D. Carlos Ramírez de Arellano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Nicanor Aguirre y Llonza, hijo de Tomás y de Valentina, natural de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de diez y nueve años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio ajustador, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 31 de Octubre de 1905.—El Presidente, Carlos Ramírez de Arellano.—El Secretario, Luis Solís. JO—10564

#### CÁCERES

D. José Guerrero Díaz, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza a Alonso Barrado Escribano, de cuarenta y cuatro años, natural y vecino del Puerto de Santa Cruz, hijo de Leonardo y María, soltero, de oficio mendigo, sin instrucción ni antecedentes penales, como comprendido en causa que se le sigue por el delito de hurto, procedente del Juzgado de instrucción de Trujillo, en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez, y habiéndose acordado su prisión en la referida causa, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo a los individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del dicho procesado, remitiéndolo en su caso a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, con las seguridades convenientes.

Dada en Cáceres a 26 de Octubre de 1905.—José Guerrero.—Roque Pizarro, Secretario. JO—10479

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que se sigue por ante mí sobre mal-

versación de caudales públicos contra D. Facundo Francisco Montesinos García, ex Agente ejecutivo de la zona de La Roda, se cita a D. Antonio Arés de Parga, Tesorero que fué en esta Delegación de Hacienda, y jubilado en 26 de Septiembre de 1903, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, a contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a prestar declaración en dicho sumario; bajo la multa, de no verificarlo, de 5 a 25 pesetas y de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Albacete 27 de Octubre de 1905.—El Escribano, Benigno Sánchez. JO—10467

#### ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de hurto contra José Montiel Montiel, hijo de Francisco y de Dolores, de diez y seis años, soltero, panadero, natural y vecino de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, siendo sus señas personales color del rostro, moreno, del pelo, negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares; en cuyo sumario y ramo de prisión he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 26 de Octubre de 1905.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandato, Rafael Asín. JO—10468

#### ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y detención de dos individuos desconocidos, uno de ellos como de veinticuatro años de edad, bonitillo, de cara fina, de estatura regular, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, los cuales penetraron en la casa de campo del vecino de esta villa Antonio Álvarez Aguilar, y maniatando a su señora, sustrajéronle de ella algún metálico y efectos, sobre los últimos días del próximo pasado Mayo; y una vez que fueron habidos, los pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel preventiva de este partido.

Dada en Alora a 26 de Octubre de 1905.—Jesús G. Gros.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO—10469

#### AMURRIO

D. Fermín Saez Astiasu y Susaeta, Juez de instrucción de Amurrio y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Vicente Sobrón é Ibáñez, procesado, de veintiocho años, casado, de estatura regular, grueso, de buen color, afeitado, de barba cerrada, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, natural y vecino que ha sido de Villarraña, de oficio carretero, que se hallaba dedicado en el mes de Agosto próximo pasado a conducir equipajes desde las estaciones a la población de San Sebastián, y en 10 de Julio último sustrajo al vecino de Espejo Melitón Vélez Castillo un carromatillo con sus atalajes, ignorándose hoy su paradero, a fin de que dentro del término de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de Alava y Guipúzcoa y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Amurrio, a objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibírsele la conducente declaración indagatoria, responder a los cargos que le resultan y practicar las demás diligencias en justicia necesarias en causa que se instruye contra él por sustracción de expresado carromatillo y atalajes; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de expresado sujeto y conseguida sea puesto en este Juzgado a mi disposición.

Dada en Amurrio a 29 de Octubre de 1905.—Fermín S. Astiasu.—Por su mandato, Guillermo Martínez. JO—10470

#### AOIZ

D. Joaquín María Aldaz Jaurrieta, Juez municipal letrado, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Aoiz y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber que el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Ricardo Molinero García falleció en la villa de Sós el 4 de Abril del año 1904, cesando, por consiguiente, en el desempeño de dicho Registro, habiendo también desempeñado con anterioridad los de los partidos de Sedano, Sós, Villacarrido, Belorado, Vélez Málaga, Tordesillas y Boltaña, y se anuncia a los efectos del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria; y al mismo tiempo se cita a los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que dentro del plazo de seis meses, a contar desde el siguiente al de la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, lo ejerciten en forma en el Juzgado correspondiente.

Y cumpliendo lo acordado en el expediente instruido a instancia de Doña Dolores Labarta, viuda del citado Sr. Registrador, se expide el presente en Aoiz a 26 de Octubre de 1905. Joaquín María Aldaz.—Por su mandato, Ramón Menac. JO—10471

#### ARENAS DE SAN PEDRO

Por providencia del Sr. D. Enrique de Leyva Oliver, Juez de instrucción de este partido, recaída con esta fecha en causa que en este Juzgado se instruye contra José María Cárdena Vázquez, por hurto de un reloj, se cita por medio de la presente cédula a un barquillero llamado Juan Aguilar, ambulante, que el día 3 de Julio último se encontraba en Mombeltrán, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en indicada causa; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Arenas de San Pedro 27 de Octubre de 1905.—El Escribano, José María Bemor. JO—10472

#### ASTORGA

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Andrés González Cepeda, de diez y nueve años de edad, soltero,

jornalero, hijo de Francisco y Juliana, natural de Barrantos y vecino de Riego de la Vega, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, Cárcel, bajos, con el objeto de ser indagado y practicar otras diligencias en causa por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de este partido, á mi disposición, por haberse decretado contra el mismo su prisión.

Dada en Astorga á 27 de Octubre de 1905.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—10473

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á José Alvarez Fernández, añador y vecino de Sas de Penelas, cuyo paradero en la actualidad se ignora, aunque se dice estar en América, para que comparezca á prestar declaración, como testigo, en causa por hurto, en este Juzgado, Cárcel pública, bajos, dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Orense*; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Astorga á 27 de Octubre de 1905.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—10474

## AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que habiendo fallecido sin testar, el día diez y ocho de Septiembre último, en la parroquia de Villa, Concejo de Corvera, en este partido, de donde era natural y vecino, D. José González y Suárez, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de D. Ramón y Doña Cayetana, difuntos, y viudo de Doña Florentina González y Alvarez, acudió á este Juzgado Doña Rosa Francisca González y Suárez, asistida de su esposo D. José Mariño Rango, vecinos de la parroquia de Miranda, en este municipio, solicitando se declare á ella y á Doña María del Carmen, Doña Ramona y Doña Manuela González y Suárez herederas ab intestato del expresado finado D. José, como hermanas del mismo, por no haber dejado éste descendientes ni ascendientes.

En su virtud cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho que las mencionadas Doña Rosa Francisca, Doña María del Carmen, Doña Ramona y Doña Manuela á la herencia del D. José González y Suárez, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Avilés á 27 de Octubre de 1905.—Pedro Castán.—El Escribano, Federico Fernández. X—2328

## BADAJOZ

D. Fulgencio Trujillo y Sanchez, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Damián Mamed Romero Cuaresma, hijo de Bernabé y Gregoria, de cincuenta y nueve años de edad, natural de Aroche, vecino de Nerva, trabajador, y con instrucción; sus señas son: color claro, ojos castaños, pelo caño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin barba, con una cicatriz en la frente, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Huelva y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia, acordada en el sumario que en su contra instruyo por contrabando.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido de referido procesado.

Dada en Badajoz á 24 de Octubre de 1905.—Fulgencio Trujillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. JO—10475

## BAENA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparo de arma de fuego y lesiones José Alba, que se dice es natural de Osuna, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dado en Baena á 22 de Octubre de 1905.—Arcadio Ortega.—El Escribano, J. Fontán. JO—10476

## BARCELONA—BARCELONETA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta de esta ciudad en las diligencias de cumplimiento de sentencia del juicio sobre incidente del trabajo, seguidas por Doña Rita María y Paula, contra D. José Goixens y otro, se saca á pública subasta, por el término de treinta días, y precio de 720.365 pesetas, á deducir cargas, la finca siguiente:

Una casa, señalada de núm. 248 de la calle de la Diputación de esta ciudad, que ocupa un solar de forma sensiblemente rectangular, que rinde una extensión de terreno de 1.215 metros 16 decímetros cuadrados, ó la superficie que más exactamente se contenga dentro de los linderos siguientes: al Norte con la calle de la Diputación; al Este con Ruperto Garriga; al Sur con Emilia Carles, y al Oeste con los Hijos de Antonio Escubós.

El solar está edificado en una superficie de 583 metros y seis decímetros cuadrados, y á toda altura, constando la casa de sótanos, almacén, cuatro pisos y un pequeño quinto piso para habitación del portero, cuatro cuartos trasteros, lavaderos y azotea.

Se previene á los que deseen tomar parte en la subasta que los títulos de propiedad de la casa se hallarán de manifiesto en Escribanía, por si desean examinarlos; que si, á juicio del licitador, faltare algún título, se entenderá que la indicada casa se saca á subasta sin suplirlo; que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del precio del avalúo, y que el remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado,

sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), el día 9 del mes de Diciembre del corriente año, y hora de las doce.

Barcelona 30 de Octubre de 1905.—Por D. Miguel Serrano, José M. Calvo. JC—502

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Enea Guinart, en méritos de la causa criminal sobre hurto instruida contra el mismo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: ser de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Teodoro y de Antonia, natural de San Martín de Provensals, y cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 23 de Octubre de 1905.—Emilio José Pérez Martín.—Por el actuario D. Lorenzo Bos, Bartolomé Jiménez, Licenciado. JO—10477

## BILBAO—ENSANCHE

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Cuesta, cuyas demás circunstancias se ignoran, de profesión empleado, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre falsedad y estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo si fuere habido á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 26 de Octubre de 1905.—Julio de Insausti.—Anto mi, Antonio Santo. JO—10478

## CADIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cerrudo Delgado, hijo de Juan y de Isabel, de veintiocho años de edad, de estado soltero, natural de Tarifa, partido de Algeciras, provincia de Cádiz, vecino que fué de Tarifa, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 20 de Octubre de 1905.—Antonio J. Cotta.—Licenciado José Luis Morote. JO—10480

## CIEZA

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Plaza Martínez, alias el Forzudo, que vive en la huerta de entre San Bartolomé y Catral, partido judicial de Dolores (Alicante), soltero, jornalero, de estatura alto, moreno, cerrado de barba, ojos grandes, y que vestía con alpargatas de lona, pantalón de pana claro, camiseta interior listada, blusa color claro á cuadros blancos y azules pequeños y sombrero blanco, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaración en la causa que contra el mismo me encuentro instruyendo sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, de dicho procesado.

Dada en Cieza á 25 de Octubre de 1905.—Agustín Llopis.—Por su mandado, Domingo García Marín. JO—10481

## COCENTAINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye sobre malversación de caudales, ha acordado se cite al Secretario que fué del Ayuntamiento de Alfafara, D. Eduardo Martínez, al objeto de recibirle cierta declaración como testigo; y resultando de lo actuado ignorarse su paradero, se le cita por la presente para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto indicado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Cocentaina á 20 de Octubre de 1905.—Vicente Castelló. JO—10482

## CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos ab intestato por fallecimiento de D. Pedro Dorronsoro y Arribabalaga, promovido por su viuda Doña Teresa Camarero Boto, en la cual se ha mandado expedir el presente, llamando por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de veinte días acudan á reclamarla ante este Juzgado, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar; debiendo advertir que la que reclama la herencia es su esposa la Doña Teresa Camarero, habiéndola renunciado los hermanos de doble vínculo del finado Doña Micaela y D. Juan Antonio Dorronsoro y Arribabalaga y sus sobrinos, hijos de otros hermanos, fallecidos, Doña Pía Dorronsoro y Ucelayeta, D. Bernabé Dorronsoro y Ucelayeta y D. Mariano Dorronsoro la Calle, cuyos veinte días se contarán desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; significando que dicho finado era natural de Basain, y falleció en esta ciudad el día treinta de Enero último.

Dado en Córdoba á 6 de Noviembre de 1905.—Alejandro

Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. X—2329

## CORUÑA

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Lodeiro Corral, alias Gallo, de veintidós años, soltero, hijo de José y Angela, natural de Santa María de Oza y vecino del Pasaje, en el mismo distrito de Oza, marinero, sin instrucción, estatura pequeña, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo negro y color bueno, á fin de que dentro del término de ocho días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 26 de Octubre de 1905.—Justiniano F. Campa.—El Escribano, Juan Caval. JO—10483

## CUEVAS

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alberto Navarro García, alias Canana ó Chavea, que se suele llamar por Alejandro, natural de Vélez Rubio, de veintuno á veintidós años de edad, estatura regular, cara redonda y barbilampiña, enjuto de carnes y aflamencado, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Granada, Jaén, Murcia y Almería, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre robo de alhajas y efectos y dinero á D. Francisco Tovar Alarcón, de estos vecinos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, á quien se apercibe que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en Cuevas á 26 de Octubre de 1905.—Gabriel F. Céspedes.—Por su mandado, Alfonso Alegre. JO—10484

## CHINCHÓN

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Flors, conocido por Ismael Amargós Correcher, de veinte años de edad, hijo de padre desconocido y de Desamparados, soltero, aserrador, natural y vecino de Valencia, calle Corset, núm. 71, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valencia, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Miguel Flors, conocido por Ismael Amargós Correcher, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, á los efectos expresados.

Dada en Chinchón á 28 de Octubre de 1905.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Juan Escanellas. JO—10485

## FERROL

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción del partido del Ferrol.

Por la presente se cita y llama á un sujeto desconocido, que en la mañana del 8 de los corrientes penetró en la casa habitación de D. Mariano Rodríguez, vecino de Santa María del Monte, en el Ayuntamiento de San Saturnino, y cuyas señas son: estatura regular, bigote rubio, color bueno, con barba rasurada; que viste pantalón de pana castaño, chaqueta oscura, camisa de franela, una gorra negra con visera, y alpargatas encarnadas con elásticos, y que representa tener de veintiocho á treinta años, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser oído; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Ferrol á 24 de Octubre de 1905.—Manuel G. Quintana. JO—10486

## GIJÓN—OCCIDENTE

D. Antonio Solares y Catal, accidental Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Aradas Martín, de veinticuatro años, hijo de Rosendo y Julia, soltero, natural de Toledo, vecino de esta villa y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ratificarse en el escrito de conclusiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 24 de Octubre de 1905.—Antonio Solares.—El actuario, P. H., Manuel Pidal. JO—10487

## GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco Sánchez, alias Soldadito, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado del Sagrario, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en la prisión correccional, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 26 de Octubre de 1905.—Juan A. Betes. Por su mandado, José Villoslada. JO—10188

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Clemente, castellano y comprador de ganado lanar, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que instruyo contra Laureano Ramos Pitet por hurto frustrado de un Llorrego; apercibido que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Jerez de los Caballeros á 25 de Octubre de 1905.—Fernando Gamero y Calvo.—Por mandado de S. S. Licenciado Francisco Cobos. JO—10189

LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria, en virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de León, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Santiago Alfayate Fernandez, alias Lili, hijo de Raimundo y Gertrudis, de veintitres años cuando la comisión del delito, soltero, sirviente, con instrucción, natural y domiciliado en el pueblo de Huerga de Garabantes, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante dicha Audiencia provincial de León, donde pende el sumario criminal que contra dicho Santiago se sigue por el delito de disparo y malos tratamientos; apercibido que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y prisión del indicado Santiago, y caso de ser habido le pongan, á mi disposición, con las debidas seguridades, en la cárcel de este partido.

Dada en La Bañeza á 25 de Octubre de 1905.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Anesio García. JO—10490

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy dictada en el sumario seguido sobre rotura á mano airada de una tela metálica en el biombo colocado en la estación férrea de Baeza, perteneciente á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 6 de Mayo último, ha mandado se cite á los autores del daño causado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 26 de Octubre de 1905.—El Escribano, Federico Orellana. JO—10491

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por la razón social Sres. Gadea y González, contra D. Pedro Bernabé Alaña, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de diferentes herramientas, maderas, tableros y útiles de albañilería, que han sido embargados al deudor, y están tasados en la suma de seis mil ochocientos cuarenta pesetas noventa céntimos, hallándose depositados en poder de D. José Rico, que vive en la calle de Peligros, número tres, principal izquierda.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte del corriente mes, y hora de las tres de su tarde; advirtiéndose que el tipo del remate es el de su avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la referida tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que las consignaciones que se hicieren serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dada en Madrid á 4 de Noviembre de 1905.—Manuel del Valle.—Ante mí, P. H., Ernesto Calderón. X—2324

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que instruyo por retención de prendas, se cita á María N. y Marcelina N., que tuvieron su domicilio en la calle de Jacometrezo, 48, cuarto, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración como testigos en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—V.º B.º—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—10492

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de seiscientos setenta y cinco pesetas, se cita á un individuo como de unos cincuenta á sesenta años de edad, estatura regular, que el día 24 de Junio último estuvo en la pastelería de la calle de Cuchilleros, 17, y se dejó olvidado sobre un velador un sobre conteniendo papeles y 675 pesetas en billetes, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Octubre de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—10493

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Consuelo Sánchez Gracia, natural de Zaragoza, hija de Timoteo y Estanislao, de treinta y ocho años, viuda, sus labores, con domicilio en

la calle de Fuencarral, 69, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color blanco, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Octubre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—10494

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simeón de Gracia Artemil, natural de Huesca, hijo de padres desconocidos, vecino de Madrid, de veintiseis años, soltero, ebanista, con domicilio en la calle de San Juan, 57, primero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Octubre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—10495

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Rojas, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, que ha tenido su domicilio en la calle de Jardines, 22, desconociéndose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por amenazas de muerte; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, moreno, con ojos negros, un poco chato, sin bigote, de unos treinta años de edad, y viste en forma achulapada, con sombrero ancho negro y traje de igual color, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 27 de Octubre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—10496

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy á virtud de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Leona Larrad y Escalada, contra el Ministerio fiscal y cuantas personas se crean con interés en el asunto, sobre declaración de presunción de muerte por ausencia de D. Eulogio Larrad y Blasco, padre de la demandante, se emplaza por medio de la presente á dichas personas demandadas para que dentro de nueve días se presenten en autos en forma legal, y entonces les serán entregadas las copias simples oportunas; previniéndolas que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1905.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Pedro Martínez Grande. JC—503

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en 19 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en la demanda ordinaria de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández, á nombre de D. Gustavo Morales y Rodríguez, como padre y legal representante de la menor Doña Joaquina Morales y Martínez, contra D. Mariano Durán, D. Baltasar de Micó, D. Pedro Antonio Salazar, D. Tomás Sánchez Quintana, D. Gabriel de Iruretagoyena, D. Jacobo María Varela, D. Pedro de las Heras y D. José de Urbina, ó sus sucesores ó causahabientes, sobre cancelación de las hipotecas constituidas en escrituras de 11 de Marzo y 20 de Diciembre de 1848 sobre la casa núm. 8 moderno de la calle del Doctor Fourquet, y mediante á ignorarse el domicilio de los demandados, se les hace un segundo llamamiento por medio de esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial de Avisos de esta Corte, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Octubre de 1905.—El Escribano, Manuel Zarrandieta. X—2327

MADRID—UNIVERSIDAD

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. José Sebastián Méndez Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á solicitud del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Obispo de Madrid-Alcalá, representado por el Procurador D. Federico Grases Riera y defendido por el Abogado D. José María Tarrago, contra las personas que se crean con derecho á la administración de la memoria de misas instituida por Doña Catalina Cortes Mauriridos en su testamento de treinta y uno de Marzo de mil setecientos diez y ocho, que se hallan declaradas en rebeldía, sobre que se declare que el cargo de patrono y administrador de la fundación de dicha memoria corresponde al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Obispo de Madrid-Alcalá por su cualidad de Visitador eclesiástico.....;

Fallo que debo declarar y declaro que el cargo de patrono y administrador de la fundación de la memoria de misas, instituida por Doña Catalina Cortes y Mauriridos en su testamento de treinta y uno de Marzo de mil setecientos diez y ocho, por la cual mandaba la propiedad de la mitad de una casa en la calle de las Fuentes, de esta villa, á la Comunidad de Santa María del favor de Clérigos regulares de San Cayetano, de Madrid, corresponde al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Obispo de esta Diócesis de Madrid-Alcalá por su cualidad de Visitador eclesiástico; mandando que inmediatamente sea puesto en posesión de este cargo.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados, por la rebeldía de las personas demanda-

das, se hará pública por medio de edictos, que se insertarán en la forma prevenida en los tres periódicos oficiales de esta Corte, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Méndez.»

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Madrid á 9 de Octubre de 1905.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—2322

MALAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ramirez, de unos veintidós años de edad, vecino de Málaga, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se desconocen, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, con el fin de que preste declaración en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de corrupción de menores; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 25 de Octubre de 1905.—Francisco Alvarez Vega.—Por su mandado, Manuel Rando y Diaz. JO—10497

MANZANARES

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de Manzanares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Asensio y Campillo, de veinticinco años de edad, de estatura baja, algo rubio, con bigote, vecino de Madrid, donde vivía en la ronda de Segovia, núm. 25, segundo izquierda, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Asensio, y habido que sea lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Manzanares á 27 de Octubre de 1905.—Pedro Otero.—El Escribano, Anselmo Vida Sánchez. JO—10498

MONTEFRIO

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y rescate de la caballería cuyas señas al final se expresan, la cual fué sustraída la tarde del 19 de Septiembre último á Miguel Valverde Piñar, de estos vecinos, del real de la feria de esta villa, donde la tenía atada, y si fuese habida ponerla á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre referido hecho.

Dada en Montefrío á 26 de Octubre de 1905.—Alejandro Paulino.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

Señas de la caballería.

Una burra blanca, mediana, cerrada, con un bulto pequeño por cima de la nariz, del tamaño de una almendra, muy duro; lleva aparejo y jaquima formada con un cabezón de correa y cabestro de cordel. JO—10499

OLIVENZA

D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio María Tañá de Cascais, de treinta y nueve años de edad, casado con Carlota Augusta Viera, hijo de Juan Brisimo y Catalina Balbina, con residencia en la dehesa del Carpio, término de esta ciudad, natural de Furmeia (Portugal), partido de Alandroal, provincia de Alentejo y de profesión labrador, siendo de estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, color moreno, barba fuerte, y viste con arreglo á su clase y á estilo de este país, el cual no ha sido hallado al tiempo de practicarse el emplazamiento, y cuyo actual paradero se ignora, así como el territorio en que pueda encontrarse, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se sigue por delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado, con las seguridades convenientes.

Dada en Olivenza á 24 de Octubre de 1905.—Alberto Cisneros.—De su orden, Domingo Paso. JO—10500

ORENSE

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Elio Fernández y Fernández, de veintinueve años, soltero, hijo de José y María, vecino que fué de esta ciudad, y hoy ausente en ignorado paradero, natural de Celanova, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaño oscuro, nariz aguilena, y que viste de artesano, decentemente, á fin de que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria y estar á resultados del sumario que se le sigue por lesiones á Antonio Vila Fernández; apercibido que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del Elio Fernández, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 25 de Octubre de 1905.—Luis del Pino y Villarino.—De orden de S. S., P. S., Manuel F. López. JO—10501

ORIHUELA

D. Francisco Barrios y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Antonio Diaz Montoya, alias Antón, de cuarenta y

cuatro años de edad, hijo de José y María de la Paz, natural de Almoradí, casado y de estos vecinos, de estatura alta, algo grueso, moreno y con toda la barba, y a Manuel Hernández Montoya, alias Pecha, de cuarenta y dos años, hijo de Alejandro y Rosa, natural de Villena, casado con Juana Heredia, vecino de Murcia, y cuyas señas son: de estatura alta, ojos negros, delgado, color moreno, barba regular, y que viste de luto, con blusa negra, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre homicidio; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y conducción en su caso á estas cárceles, á mi disposición.

Dada en Orihuela á 27 de Octubre de 1905.—Francisco Barrios.—Por su mandato, Timoteo Martínez. JO—10502

#### PEGO

D. Santiago Cardell y Torres, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín Soriano Ortega por el delito de robo, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, siendo natural de Jumilla, vecino de Oliva, de veinte años de edad, soltero, y de profesión tejero, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Alicante, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para responder de los cargos que contra el mismo resultan y estar decretada su prisión provisional por la expresada Superioridad; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido será conducido á las cárceles de este partido á disposición de la expresada Autoridad.

Dada en Pego á 27 de Octubre de 1905.—Santiago Cardell. Por su mandato, Enrique Enas. JO—10503

#### PUIGCERDÁ

D. Angel Selma Cordero, Juez de instrucción de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Villanueva Lago, de veintinueve años de edad, hijo de Manuel y Angela, natural de Santa María del Monte, partido de Beceñá, vecino de Segana, minero, sin instrucción, para que se presente en la cárcel de Gerona, y á disposición de la Audiencia de aquella ciudad, por haber decretado la misma su prisión provisional en causa sobre lesiones.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado individuo, y en el caso de ser habido sea conducido á la expresada cárcel, y á disposición de la mencionada Audiencia.

Dada en Puigcerdá á 25 de Octubre de 1905.—Angel Selma. Por mandato de S. S., Francisco Bedmar. JO—10504

#### POZOBLANCO

De orden del señor Juez de instrucción de este partido, y en causa por expedición de monedas falsas, ocurrido en los días del 24 al 27 de Septiembre último en esta villa, se cita á Teodoro Jiménez Cazalla, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Pozoblanco 27 de Octubre de 1905.—El actuario, por mi compañero, Julio Pelletero. JO—10505

#### PUNTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Alvarino González, conocido por Pulido, vecino de la parroquia de Paredes, para que dentro del término de diez días comparezca en esta sala de audiencia á responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario que se instruye por el delito de robos; apercibido de que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por separado, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, toda vez se halla ausente en ignorado paradero, y caso de ser habido ponerlo á disposición de este Juzgado con la seguridad debida.

Dada en Puenteareas á 25 de Octubre de 1905.—Carlos Lago Freire.—De orden de S. S., José Alonso y Solís. JO—10506

#### PUNTE DEL ARZOBISPO

D. José Luis Gargollo Beyéns, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto de forraje Manuel González y García, natural de Herrera ó Estepar, en la provincia de Córdoba, de oficio jugador, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, de estatura más bien alto que bajo, carnes regulares, barba cerrada, viste sombrero negro ancho, americana de paño color canela, pantalón de pana claro y botas blancas, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Toledo, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en dicha causa y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes, de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Puente del Arzobispo á 20 de Octubre de 1905.—José Luis Gargollo.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizcaino. JO—10507

#### QUIROGA

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José Fernández Incognito, alias Rata, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Josefa y de padre desconocido, natural de Monforte y vecino de Gijón, y en la actualidad ausente en la isla de Cuba é ignorado paradero, en virtud de causa que se le ha seguido por lesiones recíprocas entre él y otro bajo el núm. 52 de 1904,

causa que pende ante la Audiencia provincial de Lugo, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, á fin de ingresar en la cárcel de partido para su traslación á la de Lugo y á disposición del mentado Tribunal, por consecuencia de dicho proceso, habiéndose decretado la prisión provisional del referido enjuiciado por la incompetencia del mismo á las sesiones del juicio oral de la repetida causa, señalada para el día 25 de Septiembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo suplico y ruego á todas las Autoridades que ordenen á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado José Fernández, que siendo habido se conduzca, con las seguridades debidas, á la prisión de esta localidad, ó bien á la de la ciudad de Lugo, á disposición de la Audiencia provincial.

Dada en Quiroga á 28 de Octubre de 1905.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—10508

#### SIGÜENZA

D. Matías Molina y Ramón, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber que en los autos de abintestado, promovidos de oficio, por muerte de Agapito Valladares Rata, de sesenta y ocho años de edad, viudo, Labrador, natural y vecino que fué de Torrecilla del Ducado, agregado á Olmedilla, de este partido, fallecido en 25 de Marzo último, en providencia de este día se ha acordado se expida por segunda vez el presente llamando á las personas que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 2 de Noviembre de 1905.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles. JC—504

#### VILLARCAYO

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue sobre lesiones causadas á Tomasa Martínez, vecina de Cubillos del Rojo, he acordado se cite á Aniceto Rosales, esposo de la lesionada, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, en desconocido paradero desde hace dos años, que se ausentó de Cubillos del Rojo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber una resolución judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villarcayo á 25 de Octubre de 1905.—Solutor Barrientos.—Por su mandato, José Pereda. JO—10466

#### Jurisdicción de Guerra.

#### BURGOS

D. Gabriel Ferrer Valdivieso, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Manuel Carrasco Rojo, del mismo regimiento, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel Carrasco Rojo, natural de Reiriz, provincia de Lugo, Ayuntamiento de Saviñao, hijo de Pedro y María, de estado soltero, de veintitún años de edad y oficio Labrador, sin señas personales en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Marcial, de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 25 de Octubre de 1905.—Gabriel Ferrer. JG—2901

#### FERROL

D. Andrés Trápote Legerén, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol, Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el artillero segundo de la misma Eladio del Fresno Leredo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Eladio del Fresno Leredo, natural de Madrid, provincia de idem, hijo de Jerónimo y de Laureana, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba poca, color blanco, frente espaciosa, aire bueno, señas particulares picado de viruelas, su estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se sigue contra dicho individuo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Eladio del Fresno Leredo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante (Ferrol), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Teruel á 16 de Octubre de 1905.—Andrés Trápote. JG—2882

#### IBIZA

D. Juan Alvarez Busquet, primer Teniente, Ayudante del batallón Infantería de Ibiza, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe principal del mismo, para la instrucción del expediente seguido al recluta Andrés Roig Ferrer por falta de concentración é incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Roig Ferrer, recluta del reemplazo de 1904, hijo de Andrés y de Catalina, natural de Santa Eulalia de Ibiza, provincia de Baleares, soltero, de veintitún años de edad, de oficio Labrador, y de un metro 545 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el castillo de esta Plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración para el 1.º de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no

comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Andrés Roig Ferrer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ibiza á 31 de Octubre de 1905.—Juan Alvarez. JG—2906

D. Rafael Gómez de las Cortinas y Atienza, primer Teniente del batallón de Infantería de Ibiza y Juez instructor del expediente seguido al recluta destinado á este batallón Vicente Torres Torres por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Vicente Torres Torres, natural de Jesús, parroquia de Santa Eulalia, de la isla de Ibiza, provincia de Baleares, soltero, de veintitún años de edad, hijo de Vicente y de María, de oficio Labrador, cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, á partir desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Vicente Torres Torres, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ibiza á 23 de Octubre de 1905.—Rafael G. de las Cortinas. JG—2907

#### LÉRIDA

D. Valero Campos Hernández, primer Teniente del regimiento Infantería La Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado destinado á dicho regimiento Ramón Bordas Hugar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Bordas Hugar, natural de Fortea, provincia de Gerona, hijo de Ignacio y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: su estatura un metro 696 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de oficio Barbero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el Castillo Principal, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Ramón Bordas Hugar, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lérida á 17 de Octubre de 1905.—Valero Campos. JG—2883

D. Antonio Pérez-Montoya y Prunero, Capitán, Juez instructor de la causa instruida contra el soldado del regimiento Infantería La Albuera, núm. 23, por el delito de cuarta deserción, Daniel Tomás Segura.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Daniel Tomás Segura, natural de Lucena, provincia de Castellón, hijo de Miguel y María, de treinta años de edad, de oficio Labrador, y cuyas señas particulares son las que siguen: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y una cicatriz en la frente, lado izquierdo, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Castellón de la Plana*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el Castillo Principal, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en la causa que por cuarta deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Daniel Tomás, y caso de ser habido se le conduzca convenientemente á mi disposición; conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 20 de Octubre de 1905.—Antonio Pérez-Montoya. JG—2909

#### LUGO

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por deserción al de este regimiento Rudesindo Novoa Rodríguez.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al indicado soldado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Fernando, de esta ciudad, á fin de responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 17 de Octubre de 1905.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. JG—2884

#### MADRID

D. Juan Gómez Jiménez, primer Teniente del segundo regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Valentín Domínguez Fuertes por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Valentín Domínguez Fuertes, soldado, natural de Pozadilla de la Vega (provincia de León), hijo de Santiago y de Manuela, soltero, de veintitres años de edad, de oficio hojalatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular y de un metro 605 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Bo-*

Letín oficial de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, primer Jefe, del segundo regimiento mixto de Ingenieros se le sigue por la falta grave de primera deserción, encontrándose con licencia ilimitada, y no incorporarse al ser llamado a concentración, siendo ordenada por Real orden de 29 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Valentín Domínguez Fuentes, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Montaña, locales que ocupa el segundo regimiento mixto de Ingenieros, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 22 de Octubre de 1905.—V.º B.º—El Juez instructor, Juan G. Jiménez.—El Secretario del expediente, José Morante. JG—2886

D. Santiago González Ortega, primer Teniente del regimiento Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado Antonio Tura Perich, perteneciente al batallón Expedicionario del regimiento Infantería de León, núm. 38;

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo a José Tura, padre del referido soldado, que tenía su residencia en esta Corte, distrito del Hospicio, en el año 1896, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado militar del expresado regimiento de León, sito en el cuartel del Conde Duque, con el fin de notificarle una providencia que le interesa; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la plaza de Madrid a 22 de Octubre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Santiago González. JG—2911

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 449.671, expedido por este establecimiento en 1.º de Marzo de 1900 a favor de Doña Sotera y Doña Juana Díaz Alcoer, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 13 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Noviembre de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2321

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 40.939, expedido por este establecimiento en 28 de Octubre de 1902 a favor de Doña Asunción Esteban y Molist, usufructuaria, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 12 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Noviembre de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2325

«La Imperial y Méjico». Sociedad especial minera.

Esta Sociedad celebra junta general el día 13 de los corrientes, a las ocho y media de la noche, en el Círculo Minero, Relatores, 4.

Madrid 6 de Noviembre de 1905.—El Presidente, Luis S. Jubera. X—2323

Ingenio Nuestra Señora de la Victoria.

Sociedad anónima. ALMUÑECAR (GRANADA) Convocatoria.

Por la presente se convoca a todos los señores accionistas para que concurran a la junta general extraordinaria que ha de celebrarse para reconstituir el Consejo de administración, en el que existen tres vacantes, y tomar acuerdo respecto a la proposición de la Gerencia para constituir hipoteca sobre los inmuebles de la Sociedad.

Con arreglo al art. 18 de los estatutos, los señores accionistas depositarán con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la junta diez acciones de la Sociedad en la Caja de la misma, sin cuyo requisito no podrán asistir a aquella, que tendrá lugar el 25 del presente, a las doce del día, y en el domicilio social, Reyes Católicos, 29, principal.

Granada 4 de Noviembre de 1905.—El Secretario del Consejo, R. Alvarez de Toledo. X—2326

Banco de España. Pamplona.

Habiendo sufrido extravío de resguardos de depósitos transmisibles, expedidos por esta Sucursal con los números de orden 19.716 y 20.029, en 26 de Septiembre de 1904 y 5 de Febrero de 1905 respectivamente, a nombre de D. Quirico Munárriz y Fernández, comprensivos cada uno de ellos de cinco mil pesetas nominales en títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 16 de Septiembre último, fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúa el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán nuevos resguardos, considerando anulados los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 2 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Juan M. de Vidal. X—2019—1

**BOLSA DE MADRID**  
Cotización oficial del día 7 de Noviembre de 1905, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 6.	Día 7.
<b>Deuda perpetua al 4 % interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	78,90	79,15 y 20
idem E, de 25.000 id. id.....	78,90	79,15 y 20
idem D, de 12.500 id. id.....	78,90	79,20
idem C, de 5.000 id. id.....	79,30	79,60-65 y 70
idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	79,30	79,60-65 y 70
idem A, de 500 id. id.....	79,30	79,60-65 y 70
idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	79,40	79,60 y 70
En diferentes series.....	78,90	79,65-60 y 70
<b>Deuda al 5 % amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	99,10	"
idem E, de 25.000 id. id.....	99,10	"
idem D, de 12.500 id. id.....	99,15	99,40

Serie C, de 5.000 id. id.....	99,25	99,40
idem B, de 2.500 id. id.....	99,15	99,40
idem A, de 500 id. id.....	99,35	99,50-55 y 60
En diferentes series.....	99,20	99,25-30 y 45
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Banco de España, acciones.....	424 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> y 425 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	426 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	335 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> y 335,50	335 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Banco Hipotecario de España, idem.....	210 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	"
Idem id. id. cédulas al 4 % 500 ptas.....	101,05	101 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Idem id. id. idem al 4 % 100 id.....	"	"
Banco de Castilla, acciones.....	73 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	"
Banco Hispano-Americano, idem.....	"	120 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
Banco Español de Crédito, idem.....	"	105 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
<b>Resumen general de pesetas nominales negociadas.</b>		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....		915.300
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....		138.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....		67.000
Acciones del Banco de España.....		54.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....		60.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....		25.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		51.000
<b>Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.</b>		
Paris, a la vista.....	128 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> 100	Londres, a la vista..... 32-20

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Noviembre de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0º en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	701,22	4,6	3,8	5,6	89	SO.....	Casi cubierto.
6 de la mañana.....	701,43	4,9	4,7	6,3	97	SO.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	702,04	5,4	5,0	6,3	94	SSE.....	Lluvioso.
12 del día.....	701,32	7,8	7,0	7,1	90	ESE.....	Idem.
3 de la tarde.....	701,01	7,0	6,2	6,7	90	NE.....	Cubierto.
6 de la tarde.....	702,49	4,4	4,1	6,1	96	N.....	Nuboso.
9 de la noche.....	704,38	5,4	3,8	5,1	79	NO.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	8,2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	187
Idem mínima.....	3,3	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3,2
Diferencia.....	5,9	Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche.....	2,6
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....	9,0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	5,8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	29,5	Sol completamente despejado.....	0 h 00 m
Diferencia.....	20,5	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 h 20 m
Temperatura máxima al cielo despejado, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	12,4	Total de insolación durante el día.....	0 h 20 m
Idem mínima idem.....	1,1		
Diferencia.....	11,3		

Datos meteorológicos del día 7 de Noviembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia a igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.		Lluvia en milímetros.
Paris.....	756.0	+ 4.5	SSE.....	Brisa lig.	Cubierto.....	6.0	5.9	+ 0.9	10.0	5.0		
Clermont.....	757.3	+ 2.6	NE.....	Calma.	Lluvioso.....	5.0	5.0	+ 3.1	14.0	5.0	5	
Valencia.....	753.8		NNO.....	Brisa.	M. nuboso.....	7.8	6.7		10.0	1.0	2	
Gris-Nez.....	754.5	+ 6.8	SSO.....	Idem.	Nuboso.....	5.6	5.2	- 4.0	11.0	5.0	43	Agitada.
Saint Mathieu.....	753.5	+ 4.9	O.....	Idem lig.	Cubierto.....	10.2	8.3	+ 0.2	13.0	8.0	2	Idem.
sla d'Aix.....	755.0	+ 4.3	S.....	Idem.	Lluvioso.....	8.0	7.6	- 1.0	11.0	6.0	14	Picada.
Biarriz.....	757.8	+ 4.9	SSE.....	Calma.	Casi desp.....	5.2	7.6	+ 0.9	13.0	7.0		Tranquila.
San Sebastián.....	759.3	+ 3.1	O.....	Idem.	Cubierto.....	12.0	8.4	+ 0.2	13.0	3.0		Idem.
Bilbao.....	758.2	+ 4.2	E.....	Idem.	M. nuboso.....	11.0	7.8	+ 2.4	14.0	3.0		
Santander.....												
Oviedo.....	756.9	+ 3.5	SO.....	Brisa fte.	Nuboso.....	6.8	5.2	- 1.4	12.0	4.0	1	
Coruña.....	759.6	+ 8.0	S.....	Brisa.	Lluvioso.....	9.0	7.0	0.0	13.0	6.0	6	Gran oleaje.
Pontevedra.....	758.3		N.....	Calma.	Casi desp.....	10.6	8.2		14.0	4.0	12	
Vigo.....	758.8		SE.....	Idem.	Despejado.....	11.2	9.6		15.0	5.0	6	Tranquila.
Oporto.....	759.5	+ 6.0	NE.....	Idem.	Idem.....	9.2	5.4	+ 0.4	13.0	6.0	6	Oleaje.
Lisboa.....	756.5	+ 4.1	NNE.....	Brisa fte.	Casi desp.....	12.0	11.8	- 4.3	15.0	11.0	27	Gruesa.
Horta.....	760.8	+ 3.2	O.....	Idem lig.	M. nuboso.....	19.8	18.3	+ 0.6	22.0	19.0		Tranquila.
Angra.....												
Punta Delgada.....	761.4		NO.....	Idem.	Cubierto.....	19.0	18.5		21.0	13.0		Picada.
Laguna.....												
Funchal.....	762.6		O.....	Calma.	M. nuboso.....	19.2	17.8		21.0	13.0		Agitada.
Lagos.....	757.5		NO.....	Brisa lig.	Cubierto.....	17.0	16.6		18.6	10.0	36	Tranquila.
Huelva.....	757.9	+ 1.0	SO.....	Calma.	Lluvioso.....	16.2	15.3	+ 2.9	17.0	11.0	16	
Sta. Cruz Tenerife.....												
San Fernando.....	760.2	+ 3.3	S.....	Brisa fte.	Cubierto.....	26.9	15.5	+ 6.7	17.0	10.0	13	Agitada.
Tarifa.....	760.2		SO.....	Viento.	M. nuboso.....	15.4	14.7		"	"	5	Picada.
Sevilla.....	758.3	+ 1.4	SO.....	Brisa fte.	Lluvioso.....	15.4	14.8	+ 4.4	17.0	0.0	10	
Córdoba.....												
Jaen.....	757.8	+ 3.4	S.....	Viento.	M. nuboso.....	13.2	11.2	+ 6.4	14.0	6.0	2	
Granada.....	761.3	+ 6.5	S.....	Calma.	Cubierto.....	10.2	9.4	- 1.6	10.0	2.0		
Murcia.....	761.4	+ 8.2	O.....	Idem.	Idem.....	8.6	7.8	- 2.8	17.0	5.0		
Badajoz.....	757.3	0 0	S.....	Idem.	Lluvioso.....	10.6	10.6	+ 0.4	15.0	6.0	33	
Ciudad Real.....	760.2		S.....	Idem.	Idem.....	7.2	6.4		11.0	2.0	5	
Albacete.....	761.3	+ 4.1	OSO.....	Brisa.	Nuboso.....	6.3	5.8	- 2.4	9.0	3.0		
Cuenca.....	761.0	+ 6.6	S.....	Calma.	Lluvioso.....	5.2	4.6	+ 1.3	7.0	0.0	2	
Madrid.....	760.2	+ 5.4	SSE.....	Brisa.	Idem.....	5.4	5.0	- 1.0	12.0	3.0	1	
Guadalajara.....	759.6	+ 5.0	S.....	Calma.	Cubierto.....	5.6	5.6	- 0.2	10.0	4.0		
El Escorial.....	758.7	+ 4.8	O.....	Idem.	Lluvioso.....	3.4	3.2	- 1.2	9.0	2.0		
Avila.....			SE.....	Brisa.	Cubierto.....	"	"		"	"		
Segovia.....	760.0		SO.....	Calma.	Lluvioso.....	4.5	4.0		8.0	0.0		
Salamanca.....	756.4	+ 3.4	SO.....	Idem.	Idem.....	5.0	5.0	- 0.3	9.0	2.0	3	
Valladolid.....	759.2	+ 4.1	SO.....	Idem.	Idem.....	5.0	4.5	- 1.4	9.0	3.0	1	
Soria.....	760.2	+ 5.6	SSO.....	Idem.	Cubierto.....	2.1	1.8	- 0.1	8.0	0.0		
Burgos.....	758.1	+ 4.2	SO.....	Idem.	Idem.....	4.7	3.8	+ 0.7	7.0	3.0	2	
Leon.....	755.5	+ 2.9	SE.....	Idem.	Idem.....	5.0	4.0	+ 2.0	9.0	1.0		
Orense.....	759.0		NE.....	Idem.	Nuboso.....	6.2	6.0		14.0	4.0	3	
Santiago.....	758.8	+ 3.4	SO.....	Brisa.	Nuboso.....	8.8	7.8	+ 2.3	13.0	4.0	6	
Huesca.....	760.0	+ 6.1	NO.....	Calma.	Idem.....	4.6	3.3	+ 0.7	11.0	1.0		
Zaragoza.....												
Teruel.....	755.4	+ 1.9	NO.....	Idem.	Idem.....	4.7	4.0	+ 2.3	9.0	0.0		
Barcelona.....	758.6	+ 3.6	ONO.....	Idem.	M. nuboso.....	12.4	9.2	+ 1.7	16.0	6.0	11	Tranquila.
Mahón.....	749.6	+ 1.0	SO.....	Brisa lig.	Casi desp.....	15.4	12.0	- 2.6	16.0	11.0	9	
Palma.....	759.4	+ 9.9	O.....	Idem lig.	Idem.....	15.0	11.8	+ 0.6	16.0	10.0	8	Oleaje.
Valencia.....	760.4	+ 9.4	SO.....	Calma.</								

# PARTE NO OFICIAL

## LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

## FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PUBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retiración de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

## NUEVO CAFE DE MADRID

Propietario, D. Antonio García Moriones.—7, Alcalá, 7.

Cenas especiales desde las once de la noche en adelante, al precio de 2 pesetas. 25 billares franceses de precisión.—Exquisito café e inmejorable servicio.

## NUEVO CAFE DE LA PAZ

(DEL MISMO PROPIETARIO)—6, CARRETAS, 6.

Conciertos a diario tarde y noche, por un notable sexteto.—Tertulia la más amplia e higiénica de Madrid, con nueva instalación de tresillo y 12 billares de precisión.—Los tacos de ambos Billares, de nuevo y especial sistema de suelas, se tienen siempre perfectamente cuidados.

## GRAN CAFE COLONIAL

ALCALÁ, 3, Y MONTERA, 10.

MADRID

Billares Brunswick recientemente ampliados con 19 mesas, y puestos en comunicación los entresuelos del núm. 3 de la calle de Alcalá con los del núm. 10 de la calle de la Montera, cuyo portal estará abierto hasta las dos de la mañana.

## ACADEMIA PERONA BUENDÍA

Carreras Militares y Especiales. Lenguas vivas y Caligrafía.

Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores o Licenciados en Facultad, y la preparación militar está a cargo de competentes y distinguidos Jefes y Oficiales del Ejército.

Director: D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDÍA

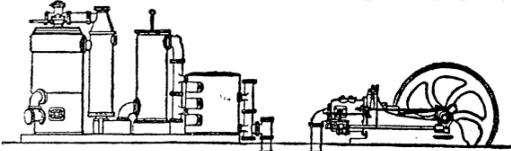
SE ADMITEN INTERNOS

FUENCARRAL, 34, 2.º

SUCURSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELO.—MADRID

## SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

ANTES JULIUS G. NEVILLE



Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salóndel Prado, 14. Sucursales: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

## ALMACEN DE PAPEL

TIPO-LITOGRAFÍA  
OBJETOS DE ESCRITORIO

## F. RODRIGUEZ OJEDA

10, MONTERA, 10

Tarjetas de Visita.—Trabajos Comerciales. Artículos para oficinas

Se envían encargos a provincias

## LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

## LA MAQUINARIA MODERNA

## NAVAS & C.ª, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª L.ª.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC. Prensas para vino y aceite.—Pisadoras.—Correas.—Tuberías y demás accesorios

PIDANSE CATALOGOS

## SANTOS DEL DÍA

S. Severiano y comps. mrs., y Stos. Engelberto y Godofredo.

## ESPECTÁCULOS

## TEATRO REAL

GRAN COMPAÑÍA DE ÓPERA ITALIANA

BAJO LA DIRECCIÓN DEL CÉLEBRE MAESTRO

## EDOARDO VITALE

TEMPORADA 1905-1906

### CONDICIONES DE ABONO

La Empresa, en debida correspondencia a las atenciones con que los señores Abonados y el público la honran, ha procurado por todos los medios a su alcance, y sin temor a sacrificio alguno, reunir un núcleo de artistas de reconocido renombre, consagrados ya por el éxito en los principales teatros del mundo, y los más adecuados, en concepto suyo, para una perfecta interpretación del Repertorio que se anuncia. Abriga, pues, la creencia de que el elenco de 1905 a 1906, por el número y la calidad de los artistas contratados, armoniza en un todo con su decidido propósito de corresponder al favor del público y de mantener a buena altura los gloriosos prestigios del Regio Coliseo.

Atendiendo de igual modo la Empresa a indicaciones de muchos señores Abonados, que repetidas veces expusieron la conveniencia de asignar un número determinado de funciones por semana a cada turno, en días fijos y de antemano establecidos en el cartel de abono, ha

accedido a estas indicaciones, cuya realización proporciona a aquéllos facilidad completa para alternar las representaciones de ópera con las de Moda que se verifican en otros teatros.

El éxito creciente del turno 2.º, aumentado en cada temporada hasta el punto de no disponer actualmente la Contaduría de palcos que abonar al mismo, se ha traducido en una demanda grandísima de participaciones de abono cerca de las distinguidas personas que figuran en dicho turno, muchas de las cuales, por atender a compromisos ineludibles de afecto y amistad, han tenido que ceder parte de su abono, privándose de asistir al número de representaciones que se proponían. En vista de ello, la Empresa, inspirándose en un criterio que considera más equitativo, ha acordado hacer entre ambos turnos una nueva distribución del total de funciones que constituyen la temporada.

En su consecuencia, el abono constará de 66 funciones a diario, y se dividirá en dos turnos: el 1.º de 26 funciones y el 2.º de 40 funciones. Las del turno 1.º se verificarán siempre los sábados y miércoles de cada semana; las del turno 2.º, los domingos, martes y jueves. Se darán, pues, semanalmente dos representaciones para el turno 1.º y tres para el turno 2.º

Cuando por causas imprevistas haya que suspender alguna representación, si la misma corresponde al turno 1.º, pasará de sábado a miércoles o viceversa; es decir, que la función suspendida el sábado se celebrará el siguiente miércoles, día que pertenece también al turno 1.º Cuando la representación suspendida corresponda al turno 2.º, pasará a su vez de domingo a martes, de martes a jueves, ó en sentido inverso, pero celebrándose siempre en día que pertenezca al referido turno, según lo que se establece en el párrafo anterior.

Para evitar confusión a los señores abonados, cada turno tendrá su numeración correlativa de funciones, independiente de la del turno contrario, y que no sufrirá alteración alguna durante la temporada. La representación de cada día se anunciará en el cartel, haciendo constar el número que la corresponda en el Abono diario, y a continuación el correspondiente al turno de que se trate; por ejemplo: Función tantas de abono: 1.ª, 2.ª, 3.ª, etc., etc., del turno primero, ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, etc., etc., del turno segundo.

Para mayor comodidad del público, la Empresa ha incluido, como de costumbre, en una sola partida el importe de la localidad y el del timbre. También ha acordado que el abono, tanto a diario como a turnos, pueda satisfacerse en una ó dos series; bien entendido que en este último caso el pago de la serie primera no exime nunca del compromiso de satisfacer la segunda.

Terminado el plazo que se fija para la renovación del abono, la Empresa dispondrá desde luego de las localidades libres, prefiriendo para su adjudicación a aquellas personas que deseen abonarlas a diario.

El importe del abono se depositará diariamente en el Banco de España, previa la intervención del Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los señores Abonados podrán adquirir en la Administración del Teatro libritos de 13 ó 20 entradas a los precios de 19,50 ó 30 pesetas respectivamente, utilizables en toda la temporada.

### PRECIOS DE LAS LOCALIDADES POR ABONO, INCLUIDO EL TIMBRE

LOCALIDADES	PRECIO DE LAS LOCALIDADES SIN ENTRADAS					
	A DIARIO Pagando por series de		A TURNO 1.º Pagando por series de		A TURNO 2.º Pagando por series de	
	33 funciones Ptas.	66 funciones Ptas.	13 funciones Ptas.	26 funciones Ptas.	20 funciones Ptas.	40 funciones Ptas.
Palcos plateas de proscenio, sin entradas.	5.214	10.362	2.093	4.160	3.220	6.400
Idem id. inmediatos, sin id. ....	4.125	8.184	1.651	3.276	2.540	5.040
Idem id. de frente y costado, sin id. ....	3.003	5.940	1.235	2.444	1.900	3.760
Idem bajos inmediatos, sin id. ....	4.125	8.184	1.651	3.276	2.540	5.040
Idem id. de frente y costado, sin id. ....	3.003	5.940	1.235	2.444	1.900	3.760
Idem principales de proscenio, sin id. ....	3.762	7.458	1.508	2.990	2.320	4.600
Idem id. inmediatos, sin id. ....	2.805	5.544	1.131	2.236	1.740	3.440
Idem id. de frente y costado, sin id. ....	2.409	4.752	988	1.950	1.520	3.000
Idem segundos de proscenio, sin id. ....	2.673	5.280	1.079	2.132	1.660	3.280
Idem id. inmediatos, sin id. ....	1.881	3.696	780	1.534	1.200	2.360
Idem id. de costado, sin id. ....	1.650	3.234	676	1.326	1.040	2.040
Butacas, sin id. ....	321'75	627	130'75	273	215	420
Delanteras de palco, sin idem. ....	198	379'50	»	162'50	»	250
Butacas y divanes de palco, sin idem. ....	115'50	214'50	»	97'50	»	150

### PRECIO DE LAS LOCALIDADES EN CONTADURÍA Y DESPACHO, INCLUIDO EL TIMBRE

	CONTADURÍA		DESPACHO	
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Palcos plateas de proscenio, sin entradas	170	165	60	55
Idem id. inmediatos a los de proscenio, sin id. ....	135	130	16	15
Idem id. de frente y costado, sin id. ....	105	100	10	9
Idem bajos inmediatos a los de proscenio, sin id. ....	135	130	7	6
Idem id. de frente y costado, sin id. ....	105	100	6	5'50
Idem principales de proscenio, sin id. ....	125	120	5'50	5
Idem id. inmediatos a los de proscenio, sin id. ....	95	90	4'50	4
Idem id. de frente y costado, sin id. ....	85	80	3'50	3
Idem segundos de proscenio, sin id. ....	90	85	3	2'50
Idem id. inmediatos a los de proscenio, sin id. ....	70	65	2'50	2
			2	1'50

NOTAS. La Empresa se reserva el derecho de alterar los precios en Contaduría y Despacho cuando lo juzgue conveniente.—Una vez comenzado el espectáculo, si éste se interrumpiera por causas ajenas a la voluntad de la Empresa, debidamente justificadas ante la Autoridad gubernativa, ó por caso de fuerza mayor, no se devolverá el importe de las localidades.

ESPAÑOL.—A las 9.—La loca.—El reverso de la medalla.

COMEDIA.—A las 9.—Amor y ciencia.

PRINCESA.—A las 9.—La presidenta del Supremo.—Los tres anabaptistas.

PRICE.—A la 9.—La Mulata.—El contrabando.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El rey de Lydia.—La criatura.—El rayo verde (dos actos).

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La reina de la Dolores.—El amor en solfa (estreno).—La Czarina.—El perro chico.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Ideicas.—La balada de la luz.—El húsar de la guardia.—El barbero de Sevilla.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—El rosario de coral.— ¡La peseta enferma!—La borracha.—Biblioteca popular.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La reina del couplet.—San Juan de Luz.—Enseñanza libre.—El arte de ser bonita.